



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ADOPCION POR
EXCEPCION: EXPEDIENTE N° 00042-2012-0-0801-JR-
FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

**KARINA SOLEDAD CASANOVA GUADALUPE
CODIGO ORCID: 0000-0002-7204-4905**

ASESORA:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CODIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Casanova Guadalupe, Karina Soledad

ORCID: 0000-0002-7204-4905

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida,
guiarme y cuidarme para seguir adelante a pesar
de dificultades que se presenta día día.

A la Docente: Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

Por brindarme las enseñanzas que se requiere para mi
formación profesional, ayudarme a formar como
persona en la disciplina y responsabilidad para
alcanzar mí objetivo, ser una gran profesional.

Karina Soledad Casanova Guadalupe

DEDICATORIA

A mis padres María Mercedes y Ethelwoldo

:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por brindarme su apoyo incondicional moral y económicamente.

A mis hermanos, Wilfredo, Robert, mi pareja y compañero Efrain, y sobre todo a mis hijos Esteban y Neymar: quienes son mis motor y motivo por seguir adelante y sobre todo por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en esta nueva etapa, **les** adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo con mucho amor para ellos.

Karina Soledad Casanova Guadalupe

RESUME

El trabajo de investigación trato sobre la administración de justicia en el Perú, lo cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Adopción Por Excepción según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-0801-jr-fc-02; del Distrito Judicial De Cañete – Cañete 2021. La investigación es de tipo, cualitativo; nivel de investigación exploratorio y descriptivo; y diseño de la investigación no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos obtenidos de un expedientes seleccionados mediante muestro por idoneidad, empleando estrategias de observación y analizando de contenido y la lista de cotejo, validando por medio de juicios de expertos; la cual cuyos efectos descubrieron que la calidad de la sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de la primera instancia, cumpliendo con los parámetros normativos jurisprudenciales en la cual fueron de rango muy alta, muy alto y muy alto; con respecto a la sentencia de la segunda instancia se cumplieron con todos los parámetros normativos jurisprudenciales por la cual también fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; por lo tanto puede concluir que la investigación si se cumplió con todos los parámetros establecidos en los objetivos de la investigación en conformidad a los parámetros planteados de rango muy alta y muy alta respectivamente correspondiente al presente estudio judicial.

Palabras clave: Calidad, Adopción por Excepción, Motivación y Sentencia

ABSTRACT

The investigation of treatment on the administration of justice in Peru, which had as general objective, to determine the quality of the judgments of first and second instance on Adoption by Exception according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00042-2012-0-0801-jr-fc-02; of the Judicial District of Cañete - Cañete 2021. The investigation is of type, qualitative; exploratory and descriptive research level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional research design. The compilation of data obtained from selected files by suitability sampling, using observation strategies and analyzing the content and the checklist, validating through expert judgments; which whose effects discovered that the quality of the sentence of the expository, considered and decisive part, belonging to the sentence of the first instance, complying with the jurisprudential normative parameters in which they were of very high, very high and very high rank; With respect to the judgment of the second instance, all the jurisprudential normative parameters were met, for which they were also of very high, very high and very high rank; therefore, it can conclude that the investigation did comply with all the parameters established in the objectives of the investigation in accordance with the very high and very high range parameters, respectively, corresponding to the present judicial study.

Keywords: Quality, Adoption by Exception, Motivation and Sentence

Tabla de contenido

| | |
|--|------------|
| CARATULA | i |
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUME | vi |
| ABSTRACT | vii |
| INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS | x |
| I. Introducción | 1 |
| II. Revisión de la Literatura | 9 |
| 2.1 Antecedentes | 9 |
| 2.2. Bases teórica | 26 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con la | 26 |
| 2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudios..... | 73 |
| 2.3. Bases Conceptual | 79 |
| III Sistema de Hipótesis | 84 |
| 3.1. Hipótesis Principal | 85 |
| 3.2. hipótesis Especificas | 85 |
| IV Metodología | 86 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación: | 86 |
| 4.1.1. tipo de investigación | 86 |
| 4.1.2. nivel de Investigación: el nivel de investigación será exploratoria y descriptiva..... | 86 |
| 4.2 Diseño de investigación: | 87 |
| 4.3. objeto de estudio y variable en estudio | 88 |
| 4.4. fuente de recolección de datos | 88 |
| 4.5 Plan de Análisis | 88 |
| 4.6 Matriz consistencia | 89 |
| 4.7 Población y muestra | 91 |
| 4.7.1 Población | 91 |
| 4.7.2 Muestra | 91 |
| 4.8 Principios éticos | 91 |

| | |
|---|------------|
| 4.9 Rigor científico | 92 |
| Resultados..... | 93 |
| 5.1. Resultados | 93 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 121 |
| VI. Conclusión y recomendación | 136 |
| 6.1 conclusiones | 136 |
| 6.2 Recomendación..... | 139 |
| Referencia bibliográfica: | 140 |
| ANEXO 1 | 125 |
| ANEXO 2 | 145 |
| ANEXO 3 | 160 |
| ANEXO 4..... | 161 |

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | |
|---|------------|
| Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia..... | 93 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 93 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 97 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 102 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia..... | 105 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 105 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 108 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 114 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 117 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 117 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 119 |

I. Introducción

La presente investigación tiene como título; calidad de la sentencia sobre adopción por excepción, expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02, Del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021.

Esto surge a consecuencia de la desconfianza que la población en un gran porcentaje le tiene a la administración de justicia, es decir que uno de los problemas reales y universales, que involucra tanto a países en desarrollo como una gran estabilidad económica y política, es el tema de la Administración de justicia, la cual es un problema social que involucra una series de factores, ya que requiere un escenario latente en cualquier sistema judicial a nivel mundial, en los últimos se ha podido visualizar según los actuados acuerdos al interés personal de forma no justa dándole la razón a quien verdaderamente no la tienen; es por la cual este presente trabajo de investigación que se ha realizado en base de las teorías procesal y sustantivas del derecho y procesal vinculada a las variables planteadas, en ese sentido que analice la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia según expedienten en estudio.

Según Gutiérrez (2015) refirió que,

el alto índice de contingencia de los magistrados es uno de los más graves problemas que afecta al poder judicial, revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios. Sin duda esta situación constituye una importante amenaza para la independencia e imparcialidad

en la función jurisdiccional; los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial, como los Poderes externos.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), un experto en metodología:

Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; a pesar de ello, no se evidencia si la aplican o no, y de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Para Iglesias y Arias (2007)

refirieron que los problemas derivan del funcionamiento de los órganos judiciales la cual destacan tres aspectos que caracterizan a éstos en cuantiosos países como la pendencia y dilación en la resolución de litigios; la deficiencia en la caracterización de las resoluciones; y los problemas en la ejecución de lo juzgado.

Según ULADECH, 2011 refiere que:

Los hechos expuestos, sirvieron de base en el ámbito universitario para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Puedo decir que, dentro del marco de los lineamientos de investigación mencionada, sobre la administración de justicia según nos refiere la universidad, teneos que verificar o autenticar de la veracidad que se ha brindado dentro del proceso cumpliendo la calidad de sentencia emitida por el ente correspondiente a

cargo, por lo que debemos de tener en cuenta sobre la sentencia, en cuanto se refiere a la calidad que adquiere de tipo de nivel de sentencia que fue emitida para dar respaldo y poder decir que realmente fue una sentencia motivada y que sus derechos no fueron vulnerados en la materia.

Con relación a la calidad al proceso de investigación es que debemos de investigar con claridad acerca del tema de investigación sobre el proceso judicial dentro del proceso civil, buscar información para resolver el tema planteado de la investigación donde debemos de tomar referencias sobre las fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencia para poder desarrollar el proceso de investigación correspondiente.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho. El proceso es el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas en función a los principios y reglas.

El proceso es un medio que utiliza los ciudadanos para poder resolver un conflicto de intereses o controversia que tiene con un particular dentro de ello esta conectados entre por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión que es la “sentencia”.

El proceso se inicia o nace con la decisión iniciativa que tiene en este caso el demandante, luego se delimita con la contestación en este caso del demandado y por último culmina con la sentencia que determina el juez.

El proceso se da inicio con la pretensión que solicita el demandante donde se da afirmaciones, negaciones, confirmaciones y alegatos.

El proceso tiene una finalidad es de resolver conflictos de interés o controversia. 2 El proceso judicial se caracteriza por ser en general un conjunto de actos jurídicos que se llevan en desarrollo para aplicar la ley a un caso de controvertido o conflictos de intereses de relevancia jurídica.

En cuanto al presente estudio, abarca sobre proceso no contencioso donde no existen conflictos de interés solo se busca resolver una incertidumbre jurídica. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. Este trabajo, lo que busca es da a profundizar sobre un caso de adopción por excepción donde implica que el adoptante tiene un grado de parentesco con el adoptado.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el

tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); 3 Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno

(Mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, Los hechos expuestos, sirvieron de base en el ámbito universitario para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Caracterización de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

La metodología que fue utilizada en el presente trabajo de investigación en cuanto a enfoque, fue de tipo cualitativo, porque voy a analizar las cualidades y características de la sentencia judicial, fue de una observancia directa de comprobación; respecto al nivel de investigación fue exploratoria y descriptiva, porque primera debíamos explorar e investigar acerca de la existencia de otros trabajos similares o estudios que tenga correlación con la calidad de la sentencia, la cual sirvió como antecedentes a l presente trabajo, para luego realizar la descripción de las características del objeto de estudio para luego poder analizar e interpretar, finalmente respecto al diseño, puedo decir que el presente trabajo de investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal, esto quiere señalar que con relación a la primera; fue sistemática y empírica por que no hubo manipulación en la variable de estudio en lo absoluto; respecto al segundo, es en cuanto el investigador va investigar y analizar los hechos ocurridos en un tiempo en tal caso, el pasado; y por ultimo con relación al tercera, porque la recolección de datos se hizo por única vez en un determinado tiempo hecho que ocurrió en el pasado.

Por lo expuesto s selecciono el expediente judicial N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02; y corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Que comprende un proceso de adopción por excepción; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda; sin

embargo, al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobada la consulta, y reafirmando la sentencia declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 19 de enero del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 03 de diciembre del 2015, transcurrió 3, año, 10 meses y 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; ¿Segundo Juzgado de Familia, cañete, ¿Distrito Judicial de Cañete, Perú 2021?

Para resolver este problema se trazó un objetivo **General**:

1.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Adopción Por Excepción, Según los parámetros normativos, doctrinarios y Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos Específicos**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los resultados revelaron que la calidad de la partes expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a; la sentencia de la primera instancia fue de rango; Muy alta, Muy alta y Muy alta, y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, Muy alta y Muy alta, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy alta respectivamente.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la Literatura

2.1 Antecedentes

En todos los países, como nuestro país y nuestra provincia de Cañete podemos decir que no son ajenos a diversos casos judiciales como es adopción por excepción que son realizadas por parte de familiares directos que tiene lazos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, puesto lo que busca es que el menor que se encuentra en abandono pueda seguir o mantenerse dentro del margen familiar de consanguinidad o como suele decirse de sangre.

En este tipo de casos se busca determinar una incertidumbre jurídica ya que no existe controversia o Litis, puesto que no existe un demandado directamente en este caso se termina con una sentencia correspondiente por parte del magistrado, ya sea de primera o segunda instancia. En esta situación el presente trabajo de investigación se sustenta en estudios ya culminados referentes a la calidad de las sentencias de adopción por excepción. El mismo que se pudo analizar e interpretar las decisiones judiciales en primera y segunda instancia.

En el contexto internacional:

(Montalvo, 2018) al referirse a la justicia en Colombia expresa que: La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más

eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales Colombianas obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial. Es necesario enderezar las definiciones fundamentales: se debe reconocer la prelación de la Corte Constitucional sobre las demás en materia jurisprudenciales pero también acotar su ámbito para evitar que asuma responsabilidades de carácter legislativo, hacer vitalicio el servicio en las altas cortes en general, revisar el proceso de nombramiento en general y suprimir la injerencia de otras instancias judiciales en el nombramiento de la Corte Constitucional. La justicia precisa trabajar estrechamente con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Por otro lado se precisa revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas. También resulta necesario adelantar los proyectos pertinentes para hacer uso pleno de las herramientas cibernéticas. Esta labor debe ser constante, porque el mundo entero está sujeto a cambios en las formas y criterios usados para ordenar las cosas. También para este propósito debe haber articulación efectiva con el poder ejecutivo. Sintetizando, se deben promover valores

acordes con los propósitos de la tarea judicial. La rama debe estar conformada por personas implicadas en el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional. Como corolario, debe establecerse un código de conducta muy exigente para sus servidores. No está demás analizar la existencia de la Procuraduría, producto de negociación en 1991. Muchas funciones determinadas en el marco constitucional anterior fueron asumidas por la Fiscalía. En cambio, administrar el régimen disciplinario debe corresponder, por principio, a los jefes de la persona cuya conducta es motivo de revisión, y la creación de la Agencia Nacional para la Defensa del Interés Jurídico del Estado protege el interés institucional de lo público en los procesos judiciales. La Procuraduría es, por diseño, rueda suelta de baja productividad en la que se desperdicia talento y se cultivan imagen y nexos. Sin justicia no hay sociedad sostenible. El diseño constitucional, legal y administrativo para la gestión de quienes tienen la responsabilidad de proveerla requiere revisión. El legislador debe actuar rápido. (p. 1)

(Quispe, 2017) hace mención sobre

La convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el [interés superior del niño], recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, en el presente trabajo de

investigación titulado [El Principio del Interés Superior del Niño y su Aplicación en los Procesos de Adopción por Excepción en el Distrito De Gallería, Año 2013-2016] está orientado en indagar si se aplica o no se aplica el principio del interés superior del niño, dentro de los procesos de adopción por excepción, en el Distrito de Gallería. Con el presente tema de investigación, se pretende contribuir a la defensa de los derechos del niño como son, el derecho a tener una familia, y en la medida posible a crecer en ella, derecho a ser protegidos y cuidados, derechos que podrían verse vulnerados, en un proceso de adopción por excepción, puesto que existen muchos factores que pueden poner en peligro dichos derechos inherentes al niño, al respecto se propugna la defensa del interés superior del niño/niña. En efecto, se necesitaba verificar si los operadores de justicia aplican el principio del interés superior del niño, por lo que se elaboró y posteriormente se aplicó instrumentos de recolección de datos consistente en encuestas a jueces y abogados, asimismo el estudio cuántico de los procesos de adopción por excepción, llevados en los Juzgados de Familia, del Distrito de Callería. La población de la presente investigación corresponde a los abogados libres que litigan en materia de Familia, jueces especializados en materia de familia, por ser ellos conocedores de los problemas que se suscitan en los procesos de adopción por excepción, y expedientes del poder judicial; la muestra de la presente investigación estará constituida por 20 abogados que laboran litigando en materia de familia, dos jueces correspondientes al Primer y Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, así como todos los expedientes de procesos en materia de familia, relacionados a la adopción por excepción. Una vez aplicados los instrumentos y teniendo en cuenta la muestra de estudio se procederá a procesar los datos recogidos, en el sistema computarizado de

Word y Excel, posteriormente y teniendo en cuenta el diseño se realizará el análisis descriptivo, gráficos estadísticos, que culminando con el análisis nos permitirá probar la hipótesis y contrastar las variables del presente tema de investigación. Al finalizar el presente trabajo de investigación, hemos llegado a la conclusión de que No se aplica el principio del interés superior en los procesos de adopción por excepción en los Juzgados de familia del Distrito de Callería, año 2013-2016; a consecuencia del desconocimiento, la ineficacia, vulnerándose los derechos de los niños .(s/n)

(Arena Lopez, 2009)

“La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y

todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

En el contexto nacional:

(Ramirez, 2013)

Refiere sobre la Organización y Administración de Justicia en el Perú

La constitución peruana estipula que “el Poder Judicial integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que

ejercen su gobierno y administración” (art.143. par. 1 CPP). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial mas racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los concentrarse en el cumplimiento de su función esencial- el procesamiento y la resolución de los litigios, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales: La investigación
De (Mejia, 2013)

La institución jurídica de la adopción en el Perú concluye 1) la adopción constituye un medio para superar la situación de desamparo de aquellos menores y adolescentes, principalmente, a consecuencia de fenómenos naturales o conflagraciones internas y externas que generan su condición de huérfanos desprovistos de protección paternal o maternal, según sea el caso. 2) nos hace mención que actualmente, la Adopción constituye un acto jurídico solemne que recae dentro del ámbito familiar, y que crea una filiación con igual categoría que la filiación matrimonial. Esto dentro del marco establecido por las Constituciones de 1979 y 1993, que equiparan a todos los hijos, dándoles iguales derechos y deberes frente a sus padres. (3) También nos da a conocer Entre los principios que reconocen dichas normas tenemos: a. La Adopción entre países puede ser considerada como una alternativa para el cuidado del niño o del adolescente si es que el niño o el adolescente no puede ser ubicado en una familia adoptiva o no puede ser cuidado de una manera idónea en su propio país de origen. b. El interés superior del niño es el fundamento y la base interpretativa de los convenios. c. El niño o adolescente al que se refiere la Adopción entre países debe tener seguridades equivalentes a aquellas

existentes en el caso de una adopción nacional. d. La colocación de un niño o adolescente en Adopción debe ser llevada a cabo por autoridades competentes y no debe generar algún beneficio económico indebido para aquellas personas involucradas en el proceso. (4) nos da conocer que décadas atrás la adopción se concebía como una solución al maltrato o abandono de los niños en consonancia, se creó un marco asistencial altruista que consideraba la Adopción como un acto de caridad o solidaridad con los niños abandonados a su suerte, al proporcionarles este sistema unos padres que deseaban incorporarlo a su familia y acogerlo como si fueran sus propios hijos o, en su caso, como a un hijo más. Hoy, sin embargo, se vive y se siente la Adopción como un medio para poder disfrutar de la experiencia de ser padre o madre, por ello, va configurándose una visión más humana, consciente y responsable de la adopción, respondiendo como principal motivación al deseo auténtico, del niño. Así, los adoptados pasan a erigirse en protagonistas porque ofrecen, a quienes les acogen, el ansiado privilegio de ser padres. (5) hace mención que antes del año 1998 el proceso de Adopción se realizaba de manera mixta, es decir que el proceso de evaluación de los adoptantes y la designación de los niños, niñas y adolescentes se efectuaba en la instancia administrativa- lo que era en ese entonces el PROMUDEH- y el Poder Judicial se encargaba de verificar el proceso de integración entre el niño y la familia adoptiva propuesta y de aprobar la Adopción etapa que por la excesiva carga judicial de los magistrados se dilataba demasiado, tardaban en ser emitidas.

El ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, hacer prácticamente operativa la ley, esto es, hacer que la voluntad del estado expresada en la ley sea respetada y obedecida.

La jurisdicción es el poder –deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, busca resolver un conflicto de interés.

En este principio nos hace de conocimiento que toda persona tiene todo el derecho de poder defenderse de cualquier cargo que le imputan ante un órgano jurisdicción sin extinción alguna con una misma igual que tiene cualquier persona que interpone una demanda.

(Bossert, G. y Zanoni, E. , 2016) refiere que;

la institución que hoy conocemos que tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que, aun teniéndolos, no le ofrecen la atención, la protección o los cuidados que la menor de edad requiere, no tiene que ver con la adopción conocidos en siglos anteriores, ni con las instituciones precedentes a la adopción y que de algún modo se le vinculan. (pg. s/n)

La investigación de (Carmelo, 2014)

Nos da a conocer el concepto de la adopción.- la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código. También nos habla de los principios generales La adopción se rige por los siguientes principios: a. el interés superior del niño; b. el respeto por el derecho a la identidad; c. el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d. la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento

de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e. el derecho a conocer los orígenes. el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años. También hace mención sobre los Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos. El expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles. Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente. Además del derecho a acceder a los expedientes, el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso, debe contar con asistencia letrada. Nos dice quiénes son las Personas que pueden ser adoptadas y quienes son las personas quienes pueden se adoptantes: Pueden ser adoptadas, las personas menores de edad no emancipadas declaradas en situación de adaptabilidad o cuyos padres han sido privados de la responsabilidad parental. Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando: a. se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar; b.

hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada. Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad. También nos hace mención que el tutor solo puede adoptar a su pupilo una vez extinguida las obligaciones emergentes de la tutoría. (pg., s/n)

(Borda, 2014)

Nos da a conocer los antecedentes históricos de la adopción se pierden en la más remota antigüedad. Motivos religiosos dieron vida y vigor a la institución; las familias sin descendencia incorporaban a su seno a personas que pudieran perpetuar el culto doméstico. Algunos pasajes bíblicos demuestran su práctica entre judíos y egipcios.

También nos da un alcance sobre El Adoptado.-es que todo menor no emancipado puede ser adoptado, Adopción De Los Propios Hijos

Extramatrimoniales.- la adopción de los propios hijos extramatrimoniales, lo que se justificaba porque de esa manera el hijo extramatrimonial adquiriría el status de hijo legítimo; y si era posible adoptar hijos extramatrimoniales de terceros, no se veía razón para no permitir la adopción de los propios, Adopción Simultánea Por Más De Un Adoptante.- establece que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges. El fundamento de esta norma es obvio. No se concibe que más de una persona pueda ejercer simultáneamente la patria potestad,

salvo que sean cónyuges, Adopciones Sucesivas.- establece que en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor, Adopción De Más De Un Menor.- establecía como principio que no podía adoptarse más de un menor de cada sexo; de esta regla sólo se exceptuaban las adopciones efectuadas todas en el mismo acto, el caso de que el nuevo adoptado fuera hermano de alguno de los menores anteriormente adoptados, o el supuesto del hijo ilegítimo del adoptante nacido posteriormente a la primera adopción, Quiénes Pueden Adoptar.- En lo que atañe a la persona del adoptante la ley ha fijado algunas condiciones impuestas por el buen sentido y la experiencia. También en esta materia se advierte un criterio de mayor lenidad y amplitud que el de la ley anterior,

Bautista, P. y Herrera, J. (2014).

Nos da a conocer sobre la definición del derecho de familia, se dicen que ambos conceptos tanto como familia y derecho, se integran lo que conceptualmente se conoce como derecho de familia, parte del derecho civil que reglamente las relaciones entre los miembros del conglomerado familiar. De esta, manera, definimos al derecho de familia como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación. (1) Dentro de ello nos menciona sobre el concepto general del derecho de familia, menciona que los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo d la historia del hombre, y dieron origen a diversas tipas de familias que reflejan una gran variedad de contexto económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc. Como también recalca que la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha

considerado como la cedula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. (2) también se refiere a la familia. Institución social; los familiares, ante todo, una institución social. En su concepción moderna puede ser considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Así mismo también a la familia se le reconoce ciertas funciones estrechamente ligadas a la reproducción biológica social, funciones que como la generación y crianzas de los hijos, o la coparticipación familiar- aparecen frecuentemente teñidos de fuertes justificaciones éticas y morales, cuando no religiosas. También nos hace mención sobre la adopción; concepto, la filiación como categoría jurídica, descansa en el presupuesto biológico de la procreación. Sin embargo, la ausencia de este presupuesto no impide que pueda establecerse entre dos personas un vínculo jurídico análogo al que la procreación determina entre padre e hijo. Tal fin que cumpla la filiación adoptiva, o adopción. Así mismo hace referente a los antecedentes y evolución, reserva histórica; nos habla sobre puntos importante que tienen concordancia con la adopción. A) La adrogatio, B) La adoptio, C) El alumnato. D) Derecho germánico, E). La affatoma o einkindschatft, F) La afratatio o adoptio in fratrem G) El afrerissement, H) El prohijamiento, I) La crianca. También nos señala que la adopción se da a cuando un puesto en situaciones poder ser adoptado, un progenitor (por lo general, la madre) o en aquellos casos ambos progenitores han toma una decisión por diversos motivos o porque son incapaces o quizás porque no están aptos para poder cuidar y criar de la mejor forma correcta como padres por

diversas causas ya sea de salud o aquella enfermedad que le impida cuidar al menor o simplemente por desinterés propio de los progenitores.

Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que brinda el Estado, tiene como objetivo brindar una perspectiva distinta del análisis a los procesos de adopción de menores tanto en la vía administrativa y en la vía judicial, además de identificar las principales causas y consecuencia de este supuesto. En nuestro país, siempre ha existido la figura de abandono como resultado a la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, a poder crecer y desarrollarse dentro de un adecuado ambiente familiar, es por ello que como último recurso legal se da la adopción, el cual se encontraba regulado en el Código del niño y adolescente, que con los años ha venido sufrido muchos cambios para tratar de adecuarse a la actual sociedad. El Código del niño y adolescente buscaba velar por el interés superior del menor, es por ello que para iniciar el proceso de adopción se requería previamente que el menor cuente con la declaración judicial de abandono, el cual solía demorar años; con el actual Decreto Legislativo N° 1297 se requiere que el menor cuente con la declaración judicial de desprotección familiar y adoptabilidad, busca controlar la situación de riesgo dentro del seno familiar, además implementa como una nueva modalidad la adopción por parte de la familia acogedora. Si bien el Estado brinda herramientas legales para velar por el interés de los menores, dichas normas y reglamentos son muy generales, pues no precisan los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción tales como los ingresos mensuales sustentables, pues el Ministerio de la Mujer mediante Resolución Ministerial interna requiere que los ingresos mensuales de los solicitantes sean como mínimo S/. 2,700.00 según a su evaluación realizada a la bolsa básica familiar, lo cual discrimina a los solicitantes

que tengan ingresos de S/. 1,000.00, pues en la sociedad se ve que más familias con ese sueldo logran brindar estudios superiores a sus hijos. Es por ello que la presente investigación está dirigida a ser un aporte a la doctrina, buscando poner en evidencia los vacíos legales que aún existen en la normativa nacional sobre la adopción de menores, respecto a la problemática de estudio.

La investigación de Medina, F. (2020) no dice que,

En la adopción encontramos, que en cierta medida protege a los menores, bajo la vigilancia del estado; también, la legislación da tres de tipos de adopción tales como: la adopción de mayores de edad; la adopción administrativa; la adopción por excepción. Al querer pretender que todo niño viva con su familia natural en ocasiones es algo difícil, y esto se da por la falta de conciencia de los padres; entonces el estado reacciona con la ya conocida institución de la Adopción, y dentro de esta, tenemos la adopción por parientes. El estado peruano da una serie de causales que debe cumplir el adoptante, las cuales están establecidas en el artículo 128 del C.N.A., vinculado a una serie de requisitos formales contemplados en el artículo 378 de C.C.; Esto da a entender que si no se logra pasar el filtro correspondiente, el menor no podrá ser adoptado por las personas que ya venía conviviendo o quienes serían las personas más indicadas para brindarles el calor de hogar. Es ahí, donde el Juez especializado aplica el Principio del Interés Superior del Niño, en la medida que ayudara a proteger de manera más eficaz los derechos del niño frente a las formalidades que establece la norma.

(Ignacio, 2019) señala que La presente investigación analiza

la incidencia del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín. Para el desarrollo de la investigación se ha considerado aplicar el método analítico de investigación, toda vez que el alcance de la investigación es descriptivo explicativo; asimismo, se ha empleado un diseño no experimental transversal y se ha aplicado entrevistas a siete jueces expertos en temas de familia y la revisión documental de ocho expedientes asociados a la adopción judicial por excepción que fueron efectuadas por la Corte Superior de Justicia Junín. Se concluye que el principio de interés superior del niño incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín. Los hallazgos de las sentencias correspondientes a casos de adopción judicial por excepción de la Corte Superior de Justicia Junín ofrecen de la aplicación del principio de interés superior del niño, dado que el sustento económico; salud mental y física; y, cuidado, protección y seguridad del niño fueron evaluados para tomar una decisión por parte del Juez. Además, el principio de interés superior del niño incide en los procesos de adopción por excepción del niño, toda vez que el niño tiene derecho a tener una familia de manera que debe cumplirse con los derechos que le corresponde. (s/n)

(Saavedra, 2019) Con la presente investigación, se pretendió

determinar si se afecta el Principio de Interés Superior del Niño y el derecho a su identidad biológica al establecerse la adopción cerrado de menores, lo que implicaría acoger la adopción abierta que permitan al menor adoptado conocer sus orígenes biológicos, teniendo en cuenta el derecho a la identidad biológica y el Principio de Interés Superior del Niño, los mismos

que le permitirán su desarrollo físico y psíquico sin interferencias, cumpliendo así con proteger todas las dimensiones de la vida de los niños y adolescentes, es decir, la realización integral de sus derechos que en su calidad de sujeto de derechos especialísimo dotados de una supra- protección les corresponde, a su vez supondría la modificación del artículo 115 del Código de los niños y adolescentes, acogándose la adopción abierta con excepciones, guiada por el Principio del Interés Superior del Niño para cada caso en concreto, siendo que para tal efecto se han usado técnicas como el análisis jurisprudencia, el fichaje y la entrevista, llegándose a determinar que al establecerse en el Perú la adopción cerrada de menores, si se afecta el Principio de Interés Superior del Niño y el derecho a su identidad biológica.(s/n).

En el contexto local:

Con respecto del ámbito local puedo rescatar la desconfianza que tienen las persona en cuanto a la administración de justicia, con relación a una sentencia pronunciada que según se escucha que no existe sentencias debidamente motivada, puesto que las personas tienen una perspectiva que existe una deficiencia con respecto a una buena administración de justicia, cabe mencionar que en la provincia de Cañete los medios de comunicación como radial y televisivo hace mención diariamente que existe deficiencia al impartir justicia esto en base a los reclamos y protesta que se realizar por parte de la población en las puertas de la corte superior de Cañete.

2.2. Bases teórica

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con la

2.2.1.1 La Competencia.

(Couture, 2002) refiere;

Es la facultad que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos; el juzgador. Por el solo hecho de serlo. Es titular de la función jurisdiccional. Pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio: sino, únicamente en aquella que la ley la autoriza; por eso se dice, en los que es competente

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo 6 del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. [...] En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto, las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz social que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad.... (*Casación Nro.*

2705-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21482-21483). División de estudios jurídicos de gaceta jurídica. (pág. 26)

La competencia está dividida por materia grado, territorio, cuantía.

Materia.- es cuando un juez especializado en lo penal no puede administrar justicia en lo civil por que cada uno tiene su especialidad, Grado.- se puede ejercer la jurisdicción a través de la competencia en primera instancia que son los jueces locales y en segunda instancia que son los jueces provinciales, Territorio.- cada juez tiene que ejercer en su territorio, ejemplo si un juez está destinado para ejercer jurisdicción en Piura, entonces él no puede ejercer jurisdicción en el la ciudad de cañete, porque cada tiene su territorio para ejercer justicia y Cuantía.- es cuando la demanda que se realiza de una mínima cantidad de dinero que está establecido se pueda resolver ante un juez de paz o un mediador, pero si pasa la cantidad establecida de dinero se resuelve ante los jueces de lo civil.

Según (Aguila; G, Valdivia; C., 2007)

nos da una definición de la competencia la competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (1) nos da conocer también los criterios para determinar la competencia. La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

(s/n)

En tanto que competencia se da por acuerdo a las leyes establecidas del poder judicial es cuando un juez encargado de administrar justicia es autorizado por la entidad competente de poder ejercer su función como juez de turno y sobre todo un juez especializado.

(Republica, 1993) refiere que

“En el Perú, la competencia se rige por el principio de legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, está contemplada por las normas procesales”.

(Aguila, 2012)“la competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de acción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.”

2.2.1.2 El proceso.

2.2.1.2.1 Concepto.

En esta investigación debemos de hablar sobre el proceso no contencioso ya que la pretensión con lleva a este tipo de proceso que se va determinado una sentencia, nos dice que el proceso no contencioso nos hace mención sobre las partes procesal del proceso que son solo una, porque es a petición de solo una parte que es el que solicita la adopción en tal sentido que solo hay que establecer que cumpla como es indicador de requisitos incorporados por la cual está regulada dentro de las leyes, eso quiere decir que hay un incertidumbre jurídica ante el aspecto del proceso no contencioso, porque el juez na va a poder escuchar a ambas partes porque solo hay una parte en la cual solo tiene que primar el interés superior del menor de acuerdo a lo establecido en el código.

Según (Bacre, 1986), refiere

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002)”

La investigación de (Aguila; G, Valdivia; C., 2007)

Nos da a conocer sobre el proceso no contenciosos que son aquellos en lo que existe ausencia de Litis. Resuelve una incertidumbre jurídica. Garantizando su certeza y justicia. También se le conoce como jurisdicción voluntaria, para individualizar a aquellos procesos en que no existe controversia y en los que la actuación del órgano jurisdiccional se haya circunscripto a convalida actos, asegurando la estricta observancia del derecho objetivo. Para CALAMANDREI define al proceso no contencioso como; (...) *administración pública para el derecho privada, ejercida por los órganos jurisdiccionales*. Entre los procesos que se tramitan en esta vía procesal, tenemos inventarios, administración judicial de bienes, adopción, autorización para disponer derechos de incapaces; declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta, patrimonio familiar; ofrecimiento de pago y consignación, comprobación de testamento, inscripción y rectificación de partida, sucesión intestada, la prueba anticipada, reconocimiento de embarazo o parto tramitado en vía de prueba anticipada, reconocimientos de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero, restitución del patrimonio del ausente, declaración

de muerte presunta, reconocimiento de existencia, dispensa de impedimento del matrimonio de adolescentes y pariente consanguíneos, rendición de cuentas de los padres en caso de administración de bienes de los hijos, rendición de cuentas del albacea, determinación de la forma de pago de la deuda hereditaria consistente en la pensión del hijo alimentista extramatrimonial, etc.

Desde mi punto de vista el proceso se basa bajo la primacía de una demanda o pretensión planteada, la cual una determinada persona lo solicita porque cree que tiene mejor derecho, en tal sentido según la investigación de la adopción por excepción los demandantes dan inicio porque se basan al código del niño y adolescente donde establece que pueden dar inicio a un proceso de adopción por excepción por tener lazos consanguíneos con la menor que es materia de pretensión (adoptante).

Según (Couture E. , 1950) refiere que;

Proceso Significa progreso, trascurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia. Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cúmulo de actos, su orden temporal, su dinámica~ la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico. Biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye. Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión

El proceso civil, en su forma, es un conjunto de actos jurídicos. Como su nombre lo indica, estos actos se hallan ordenados en forma sucesiva. Colocados unos tras otros con arreglo a un orden ya determinado, adquieren en su continuidad un

sentido de desarrollo y desenvolvimiento. De la misma manera que los procesos físicos, químicos o biológicos, el proceso civil es un fenómeno continuo, dinámico, (pág., 53).

La adopción es un tipo de proceso donde la cual no existe Litis ni controversia frente a un tercero, lo que se busca por medio de la demanda solicitar por medio de la pretensión una adopción de aquel niño o niña que se encuentra en absoluto estado de abandono y sobre todo en espera de dicha familia por la cual le pueda brindar salud y bienestar emocional.

Se puede deducir que la adopción por excepción, desde mi punto de vista puedo decir que no existe Litis, pero si una controversia donde se busca quien tiene el mejor derecho sobre la menor que pretende darse en adopción por medio de un edicto para que no haiga un litigio a futuro.

El proceso no contencioso esta planteada por al interminación de personas en sentido material; mientras aquellos sujetos del conflictos de interese en presencia de la Litis, esto es, de la pretensión y de la resistencia, están determinados, cuando falta Litis; esto es, de la pretensión y de la resistencia están determinados, cuando falta la Litis no es posible individualizarlos con precisión; y aquí de que el proceso se desarrolló con la acción de un aparte sola, por tanto, sin contradictorio, lo que constituye ciertamente un peligro o, cuando menos, una menor garantía para su buen fin.

El proceso se da inicio con la iniciativa o decisión que tomo una determina persona cuando crea conveniente hacerlo busca una solución determina por el juez competente de dicha jurisdicción.

La adopción es un proceso no contencioso la cual no existe conflicto de interés en este tipo de proceso lo que prima es resolver la incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.2 Funciones.

Tomando en cuenta la opinión de (Couture, 2002)

el proceso cumpla las siguientes funciones:”

Interés individual e social en el proceso; lo que se busca en el proceso es que la persona que solicita la adopción cumplan con todos los requisitos que establecen en el código civil, pero también el adoptante busca ser atendido a la petición que realiza por medio de una solicitud.

El concepto de interés individual es el tradicionalmente utilizado y parte de una concepción individualista de las relaciones de los hombres en la sociedad. En ese sentido, el interés individual parte de reconocer necesidades de un sujeto individual, las cuales pueden ser satisfechas mediante bienes aptos para ello. De esta forma, toda facultad concedida por la ley al sujeto individualmente considerado para la satisfacción de su necesidad es un derecho individual. Ejemplos de ello son los derechos de propiedad y a la libertad personal.

En esta investigación debemos de precisar que es un proceso de interés individual pero también de interés social, ya que implica a los familiar los que son los interesados en este proceso y se basa en el interés individual, con respecto al interés social es que el menor que está siendo sujeto de proceso es parte de la social y del estado es por eso que es muy importante dentro de esta figura.

También se puede decir que para iniciar un proceso sobre adopción siempre va a existir el interés individual como el interés social ya que quien solicita esta pretensión es una figura dentro de la sociedad como también individual.

Según (Couture E. , 1958)

El fin del proceso, agregábamos, es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, este fin es privado y público, según trataremos de demostrarlo. Satisface, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

Viendo que esa investigación lo que prima dentro de las pretensiones es el interés individual como interés social ya que siempre las partes van a buscar cada parte un fin propio por ellos mismo. Propio fin.

2.2.1.2.3 Función del proceso.

Según (Couture E. , 1950) refiere que;

Difícilmente se puede concebir un amparo de la condición Individual más eficaz que éste. Si alguna experiencia nos ha dejado los regímenes políticos que asolaron últimamente el mundo y que todavía luchan por sobrevivir, es la de que, suprimida la garantía del debido proceso y sometido el individuo a la autoridad discrecional de los órganos administrativos o de jueces irresponsables, todo el estado de derecho y la concepción republicana del orden jurídico han desaparecido. (pág., 55).

En el trabajo de investigación lo que se busca es que aquella persona que solicita por medio de una pretensión le qué se busca de una manera u otra es que puedan resolver la incertidumbre jurídica que está planteado y sobre todo poner la confianza única ante la autoridad competente de hacer prevalecer aquellos derechos que tiene relación con la pretensión solicitada.

Según (Couture E. , 1958)

Desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

función pública del proceso. Se desprende que, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

En este punto puedo decir que dentro del proceso establecen funciones la cual se deben de cumplir para poder realizar la sentencia de forma transparente y evitar cualquier inconveniente.

Con relación a la investigación sobre proceso de adopción por excepción puedo decir que dentro de este margen se cumple una serie de funciones ya que prima el interés superior del niño, y se debe de cumplir conforme el margen legal que estable las normas y leyes que se encuentran insertada dentro de texto.

Puedo señalar que las funciones del proceso en el ámbito público son aquellas funciones que cumplen las entidades del estado el de poder administrar justicia siempre manteniendo el margen legal que establece el estado, para evitar que las personas no puedan tomar acciones ante ello.

El derecho es aquí concebido como un proceso de gradual despliegue dinámico de preceptos, dotado de la más rigurosa unidad. Tal unidad no es meramente lógica, sino sistemática, ya que el material de los preceptos Jurídicos, naturalmente caótico, debe hacerse cósmico, debe transformarse en un sistema necesariamente unitario. El único esquema transcendental por el cual se alcanza la unidad si temática, consiste en concebir el derecho en cada uno de su estado con la exteriorización escalonada de la voluntad pura, sin que entre uno y otro grado existe solución de continuidad (Coutero, 1950, pág. 57)

La función del proceso cumple un rol muy importante donde la función es que cumpla con hacer justicia y satisfacer aquellas necesidades que tienen las personas dentro de la sociedad.

Esta es una función donde la población que habitan en un despacio, sobre la sociedad existen siempre conflictos de intereses y para ello buscan resolver un interés individual o social a través de la justicia, donde tiene la plena confianza que se va a resolver y donde le juez va hacer justicia el derecho que le corresponde a cada uno de las partes.

Según (Couture E. , 1958)

Colocada en primer plano la premisa de que el derecho satisface antes que nada una necesidad individual debemos hacernos cargo de la proyección social que esta tutela lleva consigo. En un trabajo contemporáneo se afirma que "para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para él exista la necesidad de tutela jurídica". En nuestro concepto, en

cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste. El Estado no tiene en el proceso un interés superior. A la suma de los intereses individuales. Lo que ocurre es que el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación 'Vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual, queda todavía un abundante residuo de intereses no individuales que han quedado satisfechos.

2.2.1.2.4 El proceso como garantía constitucional.

Tomando en cuenta la exposición efectuada por

(Couture, 2002) refiere que;

teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Según (Couture E. , 1958)

En su desenvolvimiento lógico, las premisas de este tema son las siguientes:

a) la Constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana; b) la ley, en el desenvolvimiento normativo jerárquico de preceptos, debe instituir ese proceso; e) pero la ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada en la Constitución; d) si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una razonable oportunidad para hacer

valer su derecho, sería inconstitucional; e) en esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local instituya para hacer efectivo el contralor de la constitucionalidad de las leyes. Pero ¿qué es una razonable oportunidad de hacer valer el derecho? En términos muy generales se ha dicho;~ que esta garantía consiste en: a) que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita; b) que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas; c) que el tribunal ante el cual los derechos son cuestionados esté constituido de tal manera que dé una seguridad razonable de su honestidad e imparcialidad; d) que sea un tribunal competente.

Este punto puedo decir que la garantía constitucional cumple una función muy importante en el proceso por lo que conlleva tomar decisiones dentro de la sentencia siempre cumpliendo las leyes conforme estable en el cuerpo legal.

Muy escasas excepciones que una proclamación programática de principios de derecho procesal era necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Esos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre~ formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, cuyos textos ya citados con anterioridad dicen: , Toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Incumbe a la doctrina, la responsabilidad de saber qué significa en el lenguaje universal, *un proceso, un recurso, plena igualdad, ser oído públicamente*. etc. (Couture E. , 1958)

2.2.1.2.5 El debido proceso formal.

A. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Desde mi punto de vista podría decir que dentro del trabajo de investigación puedo decir u opinar respecto al debido proceso, que lo que busco los demandantes en esta investigación fue que sea haga justicia de manera correcta con respecta a su nieta que fue materia de discusión ante quien tenía mejor derecho sobre la menor, ya que solo busca que se haga prevaler su derecho la cual estaban reclamados ante la autoridad competente.

Es un proceso donde el juez debe de respetar y cumplir con los derechos de ley que tienen todo ciudadano según lo incorporado en nuestra legislación.

También se podría decir que es una forma de exigencia que tiene ambas partes frente a una autoridad como el juez, y lo que se busca dentro de él es que la sentencia sea de manera objetiva ante una determinación final.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona A. , 1994)

Dentro del proceso de adopción se podría decir que si cumple de esta función sobre el debido proceso ya que cualquier persona puede acceder a esta pretensión, siempre cumpliendo con lo establecido que señala aquellas leyes que están relacionadas con este tipo de pretensión.

También podemos decir que este tipo de proceso, su finalidad es que toda persona que acceda a una pretensión solicitada ya sea por cualquier causa o motivo, resuelva el juez de mejor manera correcta siempre manteniéndose dentro del margen legal, cumpliendo con su función que le atribuye como una autoridad competente.

B Elementos del debido proceso

Siguiendo a (Ticona A. , 1994)

el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas

razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Así mismo podría señalar que dentro de los elementos del debido proceso, lo que se busca dentro de ello es que las personas que solicitan una pretensión se fundan dentro de sus derechos fundamentales que tiene como lo establece la constitución política de la era donde señala todos los derechos fundamentales que tiene toda persona, en base a ello pueda reclamar una justa sentencia.

También es una etapa se podría decir, que cumple un rol donde toda persona puede y debe de presentar las pruebas necesarias de acuerdo en situación se encuentra durante el proceso ya sea por demandado parte demandante, para que de esa forma pueda probar la culpabilidad o su inocencia.

En el elemento del debido proceso es donde se va a probar su defensa antes de una sentencia.

Elementos del debido proceso de adopción por excepción es que los adoptantes tienen que probar con todos los medios necesarios que la menor es nieta de los adoptantes.

Considerarnos como elementos:

a. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

En este punto se puede señalar que se tendría que analizar desde el punto del juez de acuerdo a la sentencia que va a determinar en cualquier tipo de proceso, donde el juez debe de ser independiente e la sentencia, y sobre todo responsable con

la decisión que vaya a dictaminar y sobre todo que sea una persona capacitada en dicha materia y que cumpla su función de manera correcta.

También puedo señalar que cada autoridad es responsable frente a una incertidumbre ya que cada juez es designado de acuerdo a la su función y capacidad para poder administrar justicia, tiene un cargo de acuerdo a la materia. Es por ello que cada juez tiene el deber de cumplir su función sin ir más allá de lo establecido como autoridad.

Dentro de la investigación sobre el proceso de adopción por excepción podría señalar que el juez que estaba a cargo de dicho proceso fue muy responsable con la sentencia, ya que lo que busco era salvaguarda el interés superior de la menor.

Así mismo puedo señalar que el juez es quien debe de cumplir con un rol fundamental ya que pueda acarrear problema legal ante su persona tantos civiles, penales he incluso problemas administrativos por no cumplir su función de una forma adecuada.

Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, señala en la;

(Juridica, 2015)

En el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede

dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno

b. emplazamiento valido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la constitución: al respecto

(Editores J. , 2009)

expone lo siguiente; el derecho de defensa, requiere un emplazamiento valido, para ello; la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Desde mi punto de vista puedo decir que el emplazamiento valido hace mención de aquellas personas que siendo sujetos a un proceso, se tiene que dar de conocimiento a dichas personas ya que puede ser los involucrados de manera directa o como testigo de una de las partes, lo que se debe de tomar en cuenta en este punto es que se le tiene que noticiar a todos los que están incluidos dentro de cualquier proceso judicial por medio de una resolución que es solicita por cualquiera de las partes.

Por lo tanto se puede decir que dentro del emplazamiento valido del proceso de adopción por excepción lo que se pretende es poder poner en conocimiento al presunto padre quien tiene mejor derecho de la meno que los abuelos maternos par que el proceso se pueda llevar con total normalidad.

Por lo tanto, se puede decir que este tipo de proceso es que aquellas personas que van a solicitar cuenten con todo el elemento necesario para poder solicitar esta pretensión como la adopción por excepción.

Sobre el particular,

(Couture, 2002) “expone: la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita (p. 122).”

Por lo tanto, es el juez quien busca que se apersona el presunto padre por medios de edicto para que de esa forma pueda dar su consentimiento o como impugnar dicha sentencia, de acuerdo ya que esta persona tenía conocimiento y no hay a futuro problemas.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía constituye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que estén comprendidos en un acusa: sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidad de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Ticona A. , 1994)

En este punto, también puede acotarse lo que (Couture, 2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122).

Por lo tanto, se puede decir que nos da a conocer que toda persona ya sea de una de las partes tiene derecho hacer oídos antes de una sentencia, o audiencia, de acuerdo lo establecido por la función de la autoridad de resolver conflictos.

Sobre por consiguiente la investigación puede decir que lo que se busca es que ambas partes sean escuchadas tanto como los que solicitan dicha pretensión y la parte opuesta si es que existe en cualquiera del caso.

Así mismo puedo añadir que lo que respecta en proceso de adopción por excepción lo que se busca es que los solicitantes sean escuchados su petición y determinen con fecha establecidas una audiencia para poder determinar el bienestar de a menor quien está siendo materia de solicitud.

En este derecho nos da a conocer que toda la persona tenemos derechos a ser oídos dentro de la audiencia que tenemos que dar a conocer al juez las situaciones que se a dan en las circunstancias.

También se puede decir que en este punto nos habla más sobre aquel derecho que tienen las personas a causa de problemas legales donde tiene que ser oídas o escuchadas antes de ir a una audiencia y que el juez pueda dar sentencia.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso” (Ticona A. , 1994)

Como muestra este punto que está establecido dentro de los hechos que tiene toda persona a poder probar su inocencia ante cualquier medio legal que están siendo sujetos.

En este párrafo nos hace mención a que en el trabajo de investigación sobre adopción por excepción los demandantes o demandado tiene derechos a una oportunidad probatoria la cual las partes van a poder demostrar por medios de pruebas o elementos de convicción antes de poder determinar dicha sentencia.

También podemos decir que todos los cuidados en forma general podemos demostrar todo lo contrario durante un proceso antes de la sentencia que dicta el juez.

Desde mi punto de vista puedo decir que es un criterio donde se busca esclarecer aquellos hechos donde las partes pueden probar todo lo contrario frente a la autoridad antes de que se determine la sentencia.

En caso de adopción por excepción lo que se pretende es poder conocer si existe algún impedimento para poder llevar a cabo dicho proceso.

También lo que se busca es que el presunto padre pueda dar declaración sobre este proceso y se pueda llevar a cabo sin ningún impedimento alguno, y solicite fecha para una audiencia y pueda dar sentencia el juez.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. el derecho que en opinión “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.”

(Editores J. , 2009)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título

En este punto nos da a conocer que todo ciudadano tiene derecho poder solicitar una defensa y asistencia del letrado para que pueda representarle legalmente ante un proceso que está siendo acusando ya sea sin fundamento lo que se pretende en este punto es que todo persona ejerza de una defensa previa.

También nos da a conocer que por medio de esta defensa se va a poder determinar la culpabilidad de la persona siempre cuando se demuestre todo lo contrario.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).”

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente, está prevista en el (ART, 139) de la constitución política del estado; “que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, exceptos los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicables de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” (Juridica, 2015)

Así mismo podemos señalar que este punto es de suma importancia en un proceso ya que el juez hace dictamen de una resolución porque siempre tiene que ser fundada dentro de los márgenes legales, y sobre todo que la sentencia tiene que ser motivada de acuerdo a los medios probatorio presentado ante la sala.

Según el trabajo de investigación en un proceso de adopción por excepción la autoridad debe considerar absolutamente medios probatorios la cual se presentarán ante su despacho, antes de poder determinar una sentencia firme y sobre todo que la sentencia sea motivada de acuerdo a las pruebas analizadas en sala.

Antes de concluir se llevó a cabo sobre adopción por excepción, se puede decir que se llevó a cabo con de forma motivada ya que solo se buscó esclarecer las contradicciones en su declaración formula por la parte demandante.

Es un derecho que tiene cualquier persona siempre que tenga razones dentro del proceso ya que para ello el juez es quien tiene que dar sentencia al proceso de carácter firme y demostrando imparcialidad entre las partes.

g. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

(Ticona V. , 1999) Indica:

la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).”

Podemos decir que el proceso materia de investigación el juez declaro fundada la demanda pero, con posterioridad fue anula a causa que el ministerio publico opina que al declaraciones de la demandante fueron de controversia ya que manifiesta que si le está cumpliendo con una mensualidad para la menor, es por esa razón y motivo que lo anula la sentencia y dan a una posterior audiencia complementaria para poder esclarecer dicha declara ración, es la cual se llevó a cabo este proceso en una segunda instancia donde se esclareció aquellos dudas respecto a la declaración y se declaró fundada en todos los extremos.

Es este párrafo nos da a conocer que el proceso de adopción en la primera instancia sei se declaró la demanda, infundada, y los adoptantes no estaban conforma a la sentencia que dictó el juez y por eso que apelo y recurrió a un a segunda instancia.

También podemos decir que en este punto nos da a conocer que cualquier decisión que determine el juez sea favorable o no a las partes pueden impugnar a la sentencia si no están de acuerdo con dicha sentencia y pueda llevarse a cabo en una segunda instancia.

Nos referimos al proceso en general que los procesos que se dan en cualquier entidad del estado o cualquier tipo de pretensiones solo existirán a una doble

instancia ya que el ordenamiento jurídico de las normas procesales lo establece siempre que no sea de conformidad con la sentencia se tendrá que presentar un recurso de apelación.

2.2.1.2.6 El proceso civil.

Para Rocco, en (Alzamora, s/f) el proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

En este tipo de proceso civil lo que se pretende es que se constituya una relación jurídica mediante las partes y la autoridad competente de administrar justicia quien va a determinar y dar solución a un conflicto de interés planteada por una de las partes.

En el contexto proceso civil lo que se solicita es a través de demandas a diferencia de un proceso penal se solicita a través de denuncias.

En el contexto proceso civil lo que se solicita es a través de demandas a diferencia de un proceso penal se solicita a través de denuncias.

Según (Couture E. , 1958)

El procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil. Esta definición supone dar por admitido el carácter científico del derecho procesal civil, punto éste que ha sido últimamente cuestionado.

También se puede decir que el proceso civil se aboca a resolver una incertidumbre jurídica que tiene cualquier ciudadano dentro de la sociedad.

En este proceso lo que se busca es que juez vele por el interés de las personas que solicitan por medio de una demanda a solicitud de la pretensión planeada y que pueda impartir equidad resolviendo un conflicto de interés de las personas, también dentro de ello lo que se busca es que se cumpla con todas las normas que establecen dentro del margen legal y se pueda llevar un proceso de una forma legal.

Así mismo, “se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).”

2.2.1.2.7 El proceso único

El proceso único está establecido en la Ley 26102 que regula el Código del Niño y del Adolescente “El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. A). Así, recoge instituciones básicas como son: El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño. b). Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda. c). Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia. d) Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar allí: i). Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia). Hay una adecuación a los nuevos cambios

legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros. Canelo (blog, pág. 63)

El proceso único lo se busca es proteger el interés individual y interés social del menor que esta presta al proceso, nos sirve este proceso para poder solicitar por medio de una demanda la adopción ya sea en menores de edad o adultos especiales, según lo solicitado.

También puedo señalar que este proceso es especial ya que no existe una Litis, solo se busca la supremacía del menor para su bienestar ya que lo que busca la institución encargada de los menores que se encuentra en total estado de abandono es poder brindarle una familia adecuada y que puedan desarrollar y formar parte de una familia que les brinde una estabilidad familiar.

La adopción un proceso común que se da dentro o fuera del país ya que cualquier persona que se mayor de edad puede solicitar adopción siempre que cumpla con los requisitos que establece en el código civil

2.2.1.2.8 La adopción en el proceso.

La adopción es un procedimiento donde no existe conflicto de interés, y se realiza por vía procedimental del proceso únicos según señala del código del niño y adolescentes, es donde se busca el bienestar superior del niño y adolescente., es donde se nueva el bienestar superior del niño y adolescente.

Proceso único es un proceso especial para el proceso de adopción ya que lo que se busca en este proceso a diferencia de cualquier otro proceso que por medio de la demanda se solicita a un menor que se encuentra en estado de abandono para que forme parte de una familia.

La adopción es un proceso no contencioso donde no existen conflictos solo se necesita cumplir con los requisitos establecidos dentro de la legislación.

La investigación de (Aguila; G, Valdivia; C., 2007) nos da a conocer sobre el proceso

Civil, procedimiento, principios procesales, jurisdicción define como el poder- deber que ejerce el estado mediante lo órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de interés, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubiera infringido prohibiciones o cumplido exigencias u obligaciones. Acción define el derecho de acción el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción es el poder jurídico para hacer vales la pretensión procesal. Y competencia define es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. También nos hace mención sobre el proceso no contencioso son aquellos en los que existe ausencia de Litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y juicio. Este proceso tiene limitaciones procesales en cuando: a la interposición de excepciones y defensas previas, cuestiones probatorias cuyos medios probatorios no sean de actuaciones inmediata, reconvención, la ampliación de la demanda y presentación de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia, los cuales resultan improcedentes; asimismo. No puedo declararse el abandono en este proceso y recusarse al juez y al secretario del juzgado.

(Bellusco, 2004) Señala

(1) *concepto* En términos generales, la adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos ordenamientos jurídicos positivos, los que inclusive reconocen distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden o reducen sus efectos, tales como la adopción plena y la custodia.() nos da a conocer que en el derecho moderno, la adopción tiene una doble finalidad: por una parte, la de dar hijos a quien no los tiene por naturaleza, con lo que le permite cumplir su vocación paternal o maternal; por otra, la de dar padres a quien no los tiene, sea por haberlos perdido, por no haber sido reconocido por ellos, o por haberse desentendido de su atención y educación, para lo que se crea un vínculo legal con quienes realmente se ocupan de su cuidado. Paulatinamente, el derecho se va orientando a reconocer que la finalidad esencial es la segunda, lo que se trasunta en el principio de que el interés del menor es superior al de los demás interesados, sean los padres de sangre o los que pretenden la adopción. (3) aquí nos a hace mención que la adopción está actualmente aceptada por la legislación de la generalidad de los países, salvo los islámicos. Pero sus requisitos y efectos varían de país en país con distintos grados de asimilación con la fijación biológica. (4) también nos habla de los requisitos que debe de tener el adoptante, para que la adopción pueda ser concedida a) habilidad, el Código sienta el principio de capacidad para adoptar en el art. 315, párr. Primero, parte primera, según el cual "podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil La disposición no excluye la aplicación de las reglas generales de capacidad, de manera que no podría adoptar el interdicto por insania o sordomudez. Se fijan, por otra parte, impedimentos especiales para ser adoptante. Según las normas del Código, no

pueden adoptar: 1) Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de este término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos (art. 315, segundo párrafo, inc. a). 2) Los ascendientes a sus descendientes (art. 315, segundo párrafo, inc. b). El art. 5o, inc. b, de la ley 19.134, sin precedente alguno, impuso la prohibición de que los abuelos adopten a sus nietos. Al parecer, ello constituyó una reacción contra la decisión de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que concedió a los abuelos la adopción del hijo extramatrimonial de su hija legítima, sobre la base de la inexistencia de impedimento y por presentarse, en el caso, circunstancias especiales: vida irregular de la madre, reconocimiento del menor como hijo por quien convivía con ella sin ser el verdadero padre y trato de hijo dado por los abuelos 3) Un hermano a sus hermanos o medio hermanos (art. 315, párr. segundo, inc. c). Se resucita, así, la norma del art. 5o, inc. d, ley 13.252, que contenía esta disposición, tan infundada como la anterior si ha habido trato paterno en lugar de fraternal y se cumple la diferencia mínima de edad que establece la ley. 4) Quien no tenga dieciocho años de diferencia con el menor a quien pretenda adoptar, salvo en la adopción por el cónyuge supérstite del hijo adoptivo del cónyuge premuerto. En tal sentido, dispone el art. 312, párr. Segundo, reiterando la norma del art. 2o de la ley 19.134 modificada por ley 23.264: l adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto 5) El tutor, hasta la extinción de las obligaciones emergentes de la tutela. El art. 319, reiterando la solución del art. 7o de la ley anterior, dispone: "El tutor sólo podrá iniciar el juicio de guarda y adopción de su pupilo una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela. 6) Quien no tenga cinco años de

residencia permanente en el país antes de la petición de la guarda. En este aspecto, el art. 315, párr. Primero, parte segunda, impone acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda 7) Quien no tenga cualidades morales y personales adecuadas o medios de vida suficientes, cuestión que queda librada a la apreciación judicial, conforme al art. 321, inc. d, parte primera, que expresa: "El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptante.

2.2.1.2.9 La adopción en el proceso único.

La adopción es un procedimiento donde no existe conflicto de interés, y se realiza por vía procedimental del proceso únicos según señala del código del niño y adolescentes, es donde se busca el bienestar superior del niño y adolescente., es donde se nueva el bienestar superior del niño y adolescente.

Proceso único es un proceso especial para el proceso de adopción ya que lo que se busca en este proceso a diferencia de cualquier otro proceso que por medio de la demanda se solicita a un menor que se encuentra en estado de abandono para que forme parte de una familia.

La adopción es un proceso no contencioso donde no existen conflictos solo se necesita cumplir con los requisitos establecidos dentro de la legislación.

2.2.1.3 Las pruebas actuadas en el poder judicial de adopción por excepción.

2.2.1.3.1 La prueba.

2.2.1.3.2 En sentido común.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Española, s/f)

La prueba se hace mención porque es una forma de poder probar los hechos transcurridos en dicha situación que está siendo sujeta a un proceso.

La adopción es un tema que muchas personas solicitan ya que este tipo de proceso no existe conflictos porque es un proceso no contencioso.

En la adopción por excepción es muy poco común ya que se este proceso solo puede solicitar un familiar del menor que está sujeto a una adopción.

Las razones es que el proceso sobre adopción por excepción la prueba es fundamental ya que se debe de demostrar que el adoptante tiene un lazo de consanguinidad con el adoptado.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por

(Rodríguez, 1995) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

(Rodríguez, 1995) citado por Hinojosa (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al

órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...). En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente: (...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;

(2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la prescripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;

(3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara

Schultz, en el expediente N° 1014- 2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

2.2.1.3.3 Concepto de prueba para el juez.

(Rodríguez, 1995)

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido

Según mi trabajo de investigación sobre adopción por excepción, se puede señalar que lo que importa o prima en este punto es que se presente ante la sala todos los medios posible que tenga relación con la menor y que si exista lazos de consanguinidad entre la menor adoptada y los demandantes adoptantes.

Así mismo lo que se busca es que el juez valore basándose a las pruebas presentadas y pueda dar sentencia de pretensiones planteadas ante su despacho

Por lo tanto el juez en este proceso de adopción por excepción lo que va a buscar es que los demandantes tengan relación de lazos de consanguinidad y afinidad según establece el código del niño y adolescente artículo N° 128, mas no otras pruebas que no tengan relación con dicha pretensión.

Por lo tanto se puede decir que este proceso es que se pueda determinar por medio de los resultados de ADN si establece un lazo de consanguinidad los demandantes con la menor, para que pueda ser materia de excepción.

Lo que se busca finalmente en este proceso es que cumpla con todos los requisitos establecido dentro de la ley; para que el juez pueda dar dictamen a su

sentencia y dar una resolución firme, porque lo que prima es intereses de la menor dentro del proceso.

Como muestra se tiene que demostrar por medio de pruebas y evidencia sobre las afirmaciones que plantean cualquier persona que va iniciar un proceso de adopción; para que el juez pueda evidenciar todas pruebas presentadas y se podría decir que las mismas personas son las que va a determinar su proceso ya que son ellos mismo los encargados de demostrar ante la autoridad ya que no hay ninguna Litis y controversias. A excepción del proceso de adopción por excepción, lo que se busca es quien tiene un mejor derecho sobre la mejor.

Por lo que la prueba es necesario ante el juez porque por medio de ello podemos decir que el juez puede corroborar sobre las controversias en tal sentido que el proceso se lleve con claridad.

La prueba puedo decir que es una herramienta que tiene cada persona de poder presentar ante el juez, donde se va a determinar de acuerdo a la solicitud planteada en cada demanda por las personas que está iniciando un proceso,

2.2.1.3.4 El objeto de la prueba.

(Rodriguez, 1995)

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho)

A criterio persona puedo decir de forma general que el objeto de la prueba se fundamenta dentro de las pruebas que se puedan presentar para que el juez pueda

evaluar todas las pruebas que presenta ante la sala, y pueda dar sentencia y que las partes están de acuerdo con la resolución de la sentencia.

Dentro del proceso de adopción; objeto de prueba cumple con los requisitos establecidos dentro de la legislación, para que el juez pueda evaluar a los solicitantes que están aptos de poder adoptar a una menor según sea el caso. A diferencia del proceso de adopción por excepción puedo decir que objeto de prueba es la cual se va a probar que existen lazos consanguíneos con la menor adoptada.

2.2.1.3.5 La carga de la prueba.

Para (Rodríguez, 1995)

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Para la (Española, s/f) "Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación."

Dentro de este punto puedo señalar que esta relaciona con dos principios que están relacionados como el principio inquisitivo donde podemos decir que es de interés público y principio dispositivo, es donde las partes pueden disponer del proceso.

2.2.1.3.6 El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba

tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995)

El principio se puede decir que es una herramienta que toda persona adquiere dentro de un proceso para poder ofrecer todos los medios de pruebas que sean necesaria para aclarar cualquier hecho y el juez pueda actuar y y valora los medios de pruebas que sean necesarias y tenga relevancia con las pretensiones que solicitan.

El principio de prueba se presenta ante la autoridad competente para esclarecer cualquier duda antes de cualquier decisión que tome el juez.

Según la investigación del proceso de adopción por excepción el principio de prueba fue parte fue participe en este proceso ya que los demandantes ofrecieron medios de pruebas idóneas y demostraron que eran abuelos paternos de la menor adoptada.

Cabe destacar la exposición de (Rodríguez, 1995)

sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley (Jurista Editores, 2016, p. 29).

También podemos decir que el proceso que se inicie cual sea la pretensión forma parte de un a escena donde las partes tiene que poder demostrar los hechos y

dar esclarecimientos a las acciones sustentados dentro de su demanda par que en tal sentido la autoridad pueda admitir su demanda, y no desestimen el proceso.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el (art. 196 Código Procesal Civil), donde se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Editores J. , 2009)

(Sagastegui, 2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (Vol. I, p. 409).”

Podemos decir: La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en

busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99- 23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. (Editores J. , 2016, pág. 519)

2.2.1.3.7 Valoración y apreciación de la prueba.

En este punto lo que busca el juez dentro del proceso, es que las partes presenten las pruebas pertinentes relacionadas en base a la pretensión, para que pueda ser valorada de acuerdo a la apreciación del juez para poder determinar una sentencia, por la cual se dictara en audiencia de acuerdos a lo valorado por la autoridad competente.

Así mismo puedo señalar que todas las pruebas deberán de ser presentadas en el plazo establecidos de acuerdo al código según lo señale, para evitar cualquier cuestionamiento de cualquiera de las partes que forman parte del proceso.

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Rodríguez, 1995, pág. 168)

Por su parte (Hinostroza, 1998)

expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a

pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Jurista Editores, 2016, p. 519).

(Editores J. , 2016, pág. 519)se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p. 8580).

2.2.1.3.8 El sistema de valoración judicial.

(Rodríguez, 1995)

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta,

sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Podemos señalar que el *sistema valoración de prueba*, el juez quien valora todas pruebas pertinentes a las pretensiones y sobre todo que sea presentada ante su persona o que tenga conocimiento de todas las pruebas que fueron presentadas ante su despacho para que puedan la sala pueda analizar si tiene concordancia o relación con el proceso la cual se deberá de actuar en audiencia para evitar cualquier inconveniente de ambas partes.

Así mismo podemos decir, es un que es un elemento de convicción para esclarecer cualquier hecho de demandas donde el juez evaluara todas las pruebas que se presenta de ambas partes.

Así mismo podemos agregar que este principio fue creado para ayudar al juez ha determinar un hecho materia de conflicto y se pueda esclarecer cualquier situación que se presenta ante su despacho, por lo que antiguamente el juez dictaba sentencia sin apreciar las pruebas que tenía las partes usando su criterios racional ante la sentencia, por eso en este punto debemos de consideran en la actualidad ya que el juez deberá de basarse en las pruebas que se presenten las partes y sobre tongo que tenga relevancia con las pretensiones, y se pueda esclarecer cualquier duda ante su dictamen.

Dentro de un proceso de adopción podemos decir que la autoridad valora, todo lo actuado ante su despacho para que pueda dar dictamen a una sentencia basándose a los medios de pruebas que fueron valoradas en su momento.

Así mismo puedo señalar que dentro del proceso de adopción por excepción lo que busca es proteger el interese y bienestar superior de la menor es por ello que la

autoridad tiene que evaluar, luego valorara todas las pruebas que sean necesaria para este proceso.

2.2.1.3.9 La valoración conjunta

En opinión a (Hinostroza, 1998).

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104).

Se desprende del (art, 197 del Código Procesal Civil), en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagastegui, 2003, pág. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por (Cajas, 2011)se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión

2.2.1.3.10 Las pruebas y la sentencia.

Puedo señalar en este punto sobre las pruebas y la sentencia, tiene relación, ya que el juez va a determinar una sentencia de acuerdo a las pruebas presentada ante su despacho, y pueda considerar todos las pruebas admitidas buscando veracidad o falsedad de los hechos ocurridos en un proceso.

También puedo añadir un concepto sobre prueba y sentencia, que en el primer punto se funda más en la verdad de pruebas fundamentadas presentadas por las personas y en el segundo punto se funda con el dictamen del juez basado en las pruebas que fueron presentados.

Las pruebas se presentan dentro de un tiempo establecido según el margen legal, y la sentencia se determinar de acuerdo a las pruebas consideradas y admitidas ante la sala para que el juez pueda analizar y levar acorde una sentencia firme y sobre todo motivada en base a las pruebas presentadas.

También podemos decir que la prueba es una herramienta en un proceso ya que se puede demostrar la inocencia de cualquiera de los hechos según sea el caso.

Según el trabajo de investigación sobre el proceso de adopción por excepción puedo decir sobre las pruebas, que se presentaron todos los pruebas como establece los requisitos dentro del código civil y también evidenciaron con pruebas donde demostraron que la menor era nieta de los solicitantes, y en la cual la sentencia, el juez evaluó según las pruebas presentadas dando por fundada la demanda, donde corroborando con lo manifestaciones dentro de su pretensión y con las pruebas idóneas para esta proceso.

Se puede decir que para determinar la sentencia se tendría que analizar muy minuciosamente las pruebas que presentan las partes ante la autoridad competente.

Según la sentencia en primera instancia puedo añadir que todos las pruebas que se presentaron ante su despacho fueron necesario para poder determinar la sentencia donde dio el juez una resolución fundada, pero que fue materia de opinión por parte del ministerio público donde no tenían claro un punto donde la demandante habría declarado, es por tal motivo que las todos las pruebas deben de ser evaluadas minuciosamente para dar sentencia firme.

Respecto a la segunda sentencia, puedo señalar que el juez se basó más en el punto que el ministerio publico habría opinado con respecto al proceso, solo se buscó aclara dicho punto y una vez esclarecidas los hechos se dicta sentencia dando por cumplida el proceso por medio de una resolución.

2.2.1.4 La Sentencia.

(Cajas, 2011) “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Sentencia es el medio donde la autoridad finaliza el proceso y da por concluida por medio de una resolución donde va a poder dar fundad o infundada dicha pretensión.

2.2.1.4.1 Concepto.

La sentencia es la cual se pone fin a un conflicto o incertidumbre jurídica, interpuesta por el juez o tribunal la cual va a poder determinar dicha sentencia de acuerdo a los medios presentado basándose a los criterios razonable va a da fin el proceso con un dictamen cuya resolución tiene que ser cumplida por las partes que conforma dicho proceso.

También por medio de la sentencia se reconoce un derecho vulnerado, o se da razón a unas de las partes que integran un proceso.

También podemos decir que es el juez quien determina una sentencia basándose en su criterio de poder administrar justicia, mediante una resolución dando dictamen a favor o en contra de su pretensión de cualquiera de las partes.

2.2.1.4.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida (art. 121.código procesal civil) establece. La sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2011)

En este contexto puedo señalar que la sentencia está regulada o establecida e incorporada en código procesal civil; sobre el poder determinar o poner fin a una incertidumbre que tiene las personas y el juez por medio de una resolución va a dar por cumplida dicha acción.

2.2.1.4.3 Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al

conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativa las normas previstas en el artículo 122 del código procesal civil.

De lo que se concluye que estructura de sentencia es un medio expositivo, Donde la cual exponen las personas manteniendo su posición con relación a su pretensión; medio considerativo, es donde cuestionan las acciones con un medio de prueba para que puedan ser evaluadas durante el proceso y ser considerada de acuerdo con lo relaciona a la pretensión; medio resolutorio, es donde se pone fin a un proceso media la determinación del juez considerando los medios que fueron presentado para evitar futuros inconvenientes.

2.2.1.4.4 Contenido de la sentencia de la primera instancia.

FALLO: DECLARADO FUNADADA la demanda de adopción ppor excepción interpuesta por C.C.Q.C Y F.R.C, contra el [presunto] padre biológico d la menor [cuya identidad se desconoce hasta su emplazamiento] M.A.S.V, que fuera representado por un curador procesal; en consecuencia SE DECLARE que la niña A.Q.R, menor que en lo sucesivo se llamara A.Q.R, registrándose nueva acta de nacimiento original, para cuyo efecto se cursaran los oficios o partes respectivas al registro personal de la SUNARD y Registro Civil de la Municipalidad Provincia de Cañete-Lima y estando a los normado por el artículo 408 del Código Adjetivo, ELEVESE EN CONSULTA, la presente sentencia, con la debida nota de atención. Hágase saber. Notificándose

2.2.1.4.5 Contenido de la sentencia de la segunda instancia.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS resolvieron aprobar la sentencia no apelada (resolución número treinta y dos). Dictada por el juzgado especializado De Familia de Cañete, en el extremo que declara FUNDADA la

demanda de adopción por excepción interpuesta por C, C, Q, C y F, R, C, contra el presunto padre biológico de la menor (cuya identidad se desconocía hasta su emplazamiento) M, A, S, V, que fuera representada por un curador procesal, DECLARA que la niña A, Q, R, menor que en lo sucesivo se llamara A, Q, R, registrándose nueva cata de nacimiento original, para cuyo efecto se cursaran los oficios o partes respectivas al registro personal de la SUNARP y Registro Civil de la Municipalidad Provincia de Cañete-Lima.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen en los seguidos por F, R, C y otros sobre adopción por excepción Juez Ponente, doctor A, A, B, V

2.2.1.4.6 Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

A) El principio de congruencia procesal.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona A. , 1994)

Por consiguiente; con relación a congruencia procesal, el donde el juez tiene que dar solución a aquella pretensión que cualquier persona pueda solicitar, no desviando sobre aquella pretensión ni dar solución a un hecho que no se encuentra detallado en la demanda.

Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá del petitorio), ni extra petita (deferente al petitorio), y tampoco ultra petita (con omisión del petitorio), najo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivada de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso.

B) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

1. Concepto.

Es cuando el juez tiene que dar a conocer los motivos y causa o fundamentar los hechos por la cual va a determinar dicha la sentencia, la cual va a finalizar y se dar por concluida dicha pretensión de acuerdo a los medios donde el juez va exponer las causas, es el modo adecuado una autoridad tiene que fundamentar sus sentencias basándose en la motivación.

En tal sentido puedo concluir que, motivación viene hacer que juez tiene que tener credibilidad en las fundamentaciones que sea en la audiencia y funde una sentencia siempre acorde a los medios que fueron presentados con claridad y de fueron expresas dentro de las audiencias a fin de no quede duda ningún punto a debatir.

2. Funciones de la motivación

La motivación funciona con relación al juez por es quien va a poner un fin en una determina incertidumbre; dando un fallo en relación a razón que puedan tener cualquiera de las partes

Puedo también decir que función como un intercepto de garantizar un proceso, ya que las personas siempre aducen que son los juez quienes no juzgan de una manera correcta.

Los jueces está dentro de su funciones dar a conocer de manera pública los elementos de pruebas donde la cual se puede determinar la responsabilidad del imputado y poder dar sanción de manera responsable siempre que se muestre medios idóneas de su responsabilidad del hecho que esta siendo procesado y sancionado.

3) La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos

Puedo señalar en este párrafo sobre fundamentación de hecho en donde la cual se tiene considerar para poder determinar una sentencia, todos los medios presentado ante el juez de acuerdo a la valoración que aprecio el juez se dio por finalizo un proceso.

4) La fundamentación del derecho

En este punto puedo señalar que consistio, en los medios o mecanismo que empleo el juez para poder determinar una pretensión planteada a través de las legislación donde establece que tipo de sanción recibirán de acuerdo a lo establecido en el margen legal sean las pretensiones de materia de investigación y así pueda dar fin el proceso basándose por fundamento legal la cual tiene un único valor absoluto.

2.2.1.5 Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.5.1 Conceptos.

Según (Monroy, 2014):

podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo o de jerarquía de superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque este, total o parcialmente.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (Ticona A. , 1994)

2.2.1.5.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

así mismo puedo decir que es el juez quien tuvo que cumplir con una responsabilidad única dentro de las posibilidades que pudo tener para poder determinar un hecho o acción que puede cometer cualquier ciudadano , y el juez quien va a determinar la culpabilidad de un sujeto materia de materia de investigación.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudios.

2.2.2.1 Identificar la pretensión resulta en la sentencia.

De acuerdo al análisis en la sentencia; la pretensión por al cual fue materia de pronunciamiento de las dos sentencias fue: la adopción por excepción, expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02.

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas, para abordar la adopción.

Se puede decir que las instituciones jurídicas encargadas para poder abordar el proceso de adopción son instituciones donde prima el interés individual y social de

niño y adolescentes, la institución encargada del proceso es el juzgado de familia en su primera instancia y el juzgado superior en una segunda instancia.

2.2.2.3 La adopción.

En la sentencia sobre adopción el juez se basa ante las leyes establecidas dentro del código de los niño y adolescente, y código civil como establece en el (art, 115) donde señala la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tiene por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” donde esta ley ampara a los niños que se encuentra en estado de total abandono ya que es uno de los requisitos para poder dar en adopción a cualquier menor, lo que prima en esta figura como es la adopción es que, la persona, en este caso el adoptante esta apta, cumpliendo los requisitos establecidos en el código civil, para adoptar a un menor que ese encuentra en espera de una familia adoptiva.

La investigación de (Berenstein, 2014)

Nos dice que la adopción se ubica y se trata como un hecho relevante en la historia familiar. Por eso suele incluirse en las respuestas a las preguntas que el niño formula y a las problemáticas que surgen en la vida familiar. Si sucediera que la familia adoptiva ubica el origen de su hijo en un acto de abandono, requerirá de mayor trabajo psíquico para tramitar el impacto que esta idea produce. Cada pareja de padres construye un relato, con características particulares, donde dicen lo que entienden por realidad biológica, por decir la verdad. Es en este decir –que intenta acercarse al hecho real de la adopción– donde se transmiten contenidos conscientes e inconscientes. La implicación de quienes hablan no puede ser soslayada. El relato no

recubre al acontecimiento en su totalidad, ya que el decir es insuficiente con respecto al acto y, al mismo tiempo, al hablar se dice más que la información de “la verdad” y de “la realidad biológica” del niño adoptado. En este intento de comunicar una información se filtran contenidos inconscientes, que al no estar disponibles para la elaboración psíquica, producen efectos. En el relato (por lo que se dice o por lo que se omite) se transmite al hijo una combinación entre el deseo de tener un hijo, la imposibilidad de tener un hijo biológico, y lo que, en ellos, produjo el hecho de la adopción. La versión que escucharon los padres, en el juzgado, sobre su hijo, es inseparable del impacto que les produjo y del mayor trabajo de elaboración psíquica que requerirá.

Las preguntas “¿de dónde vengo?”, “¿quién soy?”, “¿quiénes son mi padre y mi madre?”, tienen una complejidad y una multiplicidad de respuestas que producirán nuevos interrogantes a lo largo de la vida familiar. Aquellas son preguntas acerca de la propia existencia. El origen, la identidad, la pertenencia son puntos que tarde o temprano serán cuestionados. Estos cuestionamientos pueden despertar, en los padres, una inquietud que resuelven dando un único sentido relativo a algún hecho particular que sintieron relevante en sus vidas. Si bien las preguntas están ligadas a los sentimientos generados por la crianza, el cuidado y por las vivencias del presente, se topan con la dificultad de darles un lugar, de sostenerlas, de pensarlas. Existe una tendencia a recurrir a los hechos del pasado sentidos como reales, a tratar de ordenar y coagular las anécdotas guardadas en la memoria. Esta propensión aleja la posibilidad de incluirnos en las respuestas que construimos, de implicarnos como historiadores de aquello que narramos, de darnos cuenta que producimos sentido al contar una historia.

La investigación de (Carmelo, 2014):

Nos da a conocer el concepto de la adopción. - la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

También nos habla de los principios generales La adopción se rige por los siguientes principios: a. el interés superior del niño; b. el respeto por el derecho a la identidad; c. el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d. la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e. el derecho a conocer los orígenes; f. el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años. También hace mención sobre los Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos. El expediente judicial y

administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles. Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente. Además del derecho a acceder a los expedientes, el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso, debe contar con asistencia letrada. Nos dice quiénes son las Personas que pueden ser adoptadas y quienes son las personas quienes pueden ser adoptantes: Pueden ser adoptadas, las personas menores de edad no emancipadas declaradas en situación de adaptabilidad o cuyos padres han sido privados de la responsabilidad parental. Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando: a. se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar; b. hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada. Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad. También nos hace mención que el tutor solo puede adoptar a su pupilo una vez extinguida las obligaciones emergentes de la tutoría.

La investigación (Herrera M. Carmelo G, 20016);

nos da a conocer su forma de interpretación, que la estructura sistemática debe ser especialmente considerado al momento del tratamiento de los supuestos

involucrados de un proceso de adopción, conforme las pautas generales que el mismo compendio establece

Nos dice también que la ley debe de interpretarse en primer término la finalidad, las leyes análogas, las disposiciones del derecho humano, los principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento jurídico, y a partir de decisiones jurisdiccionales que contengan fundamentos razonables.

También nos da a conocer que la adopción hace nacer el vínculo a partir de una sentencia judicial, con la salvedad que indica, (conforme lo dispuesto en el código). Por la cual se determina la facultad judicial de respetar, modificar o crear consecuencias jurídicas con algunos o varios miembros de la familia adoptiva u origen.

La investigación de (Bueres, 2014)

Nos mencionan que la adopción se rige por el: A) interés superior del niño; B) el respeto por el derecho a la identidad; C) el agotamiento de las posibilidades de permanecer en la familia de origen o ampliada; D) la preservación de los vínculos fraternos; E) el derecho a conocer los orígenes; F) el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio recurrir su consentimiento a partir de los diez años. También nos da a conocer que la adopción se da con el objetivo de proteger los derechos del niño y adolescente y sobre todo que pueda tener una familia y pueda vivir y desarrollarse dentro de la familia que lo acoge con un miembro más de su familia satisfaciendo las necesidades materiales y sobre todo afectivas ya que no puede ser brindada por su familia de origen.

2.2.2.4. Adopción por excepción.

Con respecto a la adopción por excepción en la sentencia en estudio es que la sentencia se dio basándose a las normas que están incorporadas dentro en el (artículo 128 CNYA) donde señala en vía de excepción, podrá iniciar acción judicial de adopción ante el juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes (....) B) el que posee vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible d adopción; y C) l que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor d dos años.

En este caso las personas que solicitaron la adopción por excepción eran abuelos maternos de la menor que se encontraba en el abandono de su madre ya que la madre había fallecido, y sobre el padre no se supo quiere era el progenitor de la menor, por

Requisitos.

2.2.2.5. El ministerio público en el proceso de adopción.

“Cuando el demandado es persona indeterminad o incierta o con domicilio o residencia ignorados, o cuando el emplazada haya sido declarado en rebeldía, se solicitará dictamen del ministerio público antes de pronunciar sentencia. El dictamen será expedito dentro de diez días, bajo responsabilidad. (Ledesma, 2011, pág. 98)

2.3. Bases Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes de una cosa que permita apreciarla como igual, mejor o peor que las resaltantes de su especie (Real Academica Española , s/f).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s/f)

En el proceso de adopción por excepción se tiene que tener en cuenta todas las pruebas que se presente para que el juez pueda aprobar o rechazar la adopción, solicitado por los adoptantes.

Nos da a conocer que las partes involucradas a un proceso tienen que demostrar y probar con veracidad su propósito dentro de un juicio.

En conclusión, lo que se requiere es que se trate de mostrar con las pruebas pertinentes de que el demandado está cumpliendo con lo establecido por la ley.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s/f)

Cuando hablamos sobre derechos fundamentales hablamos que todas las personas tenemos los mismos derechos ante cualquier situación que se nos presenta, y sobre todo ante un proceso judicial donde todos tenemos los mismo derechos como hacer oídos.

Aquí nos da a conocer sobre los derechos fundamentales que pueden tener cualquier persona basándonos a la (Constitución Política del Perú, 2015)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s/f)

Es una institución encargado de solucionar conflictos de intereses personales y sociales.

Distrito judicial es un determinado lugar la cual el juez ejerce poder dentro del lugar destinado para que pueda impartís justicias ante la sociedad.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

La doctrina es un medio donde los abogados y jueces acuden para poder resolver un problema que se está llevando en el proceso.

Lo que se busca con la doctrina es que cuando existe un conflicto y no se puede determinar de forma clara el proceso se recurre a la doctrina.

Quiere decir que durante un proceso se busca que se pueda dar solución al proceso mediante la presentación de pruebas cuando fueran necesarias.

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s/f)

Ejecutoria es cuando el juez dicta sentencia ya sea fundada o infundada una demanda ningún delos justiciados pueden interponerse ante la decisión tomado por el juez de turno.

Nos da a conocer que cuando se dar la audiencia el juez competente tiene que ser firme en su dictamine final.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Expresa hace referencia al solicitante cuando va a realizar una demanda de adopción el petitorio tiene que ser de forma clara y sobre todo precisa de lo que se está solicitando.

En cuando a expresa nos da a conocer que la pretensión de la demanda tiene que ser forma detalla y sobre todo clara.

Quiere decir: que la pretensión tiene que ser clara y precisa.

Expediente.

Ni bien un individuo, una empresa, entre otros, inician un reclamo por la vía judicial a otro u otros es habitual que se generen diferentes presentaciones y además se demande la **presentación** de diversos documentos inherentes a la causa y que ayudarán a sostener una **demanda** por ejemplo. En tanto, todo aquello que se vaya realizando en relación a esa causa se irá incorporando a la misma, al expediente, y por caso será una guía clarísima y fantástica a la hora de conocer los detalles de la causa en cuestión. (Ucha, F, 2014)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academica Española , s/f)

La evidencia de su sangre en el lugar del asesinato nos indica que tuvo una **participación** en el mismo. Su rostro totalmente enrojecido es la prueba más firme de la vergüenza que le produce cuando hablan de su vida privada frente a su **familia**. (Ucha, F., 2010)

Evidenciar es cuando los solicitantes de un proceso de adopción no solo van a demostrar que tiene un grado de parentesco, sino que tiene que la intención de proteger al menor y sobre todo no dejar desamparado al menor que se encuentra en estado de abandono de sus padres.

En el proceso de adopción por excepción se tiene que demostrar con la evidencia pertinente para que se pueda demostrar que los adoptantes si tiene lazos de consanguinidad con el adoptado de forma clara y no hay ningún inconveniente en la decisión del juez competente.

Se da a conocer que la evidencia que se prueban durante el proceso sea clara.

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorios, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tiene por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado ministerio de economía y finanzas

Jurisprudencia Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes(Poder Judicial del Perú, s.f.)

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.)

Parámetros. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: "Si nos basamos en los parámetros habituales, resultara imposible comprender esta situación", "El paciente está

evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Pérez, j. y Gardey, A., 2009)

Rango

Extensión de la variación de un fenómeno que se da entre un mínimo y un máximo, claramente estipulados (Real Academia Española, s/f)

Sentencia. La sentencia de acuerdo a Rioja constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez habiendo tomado en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión o síntesis.

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (2017, s/n).

Variable

Variable, en otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Pérez, j. y Gardey, A., 2009)

III Sistema de Hipótesis

La calidad de las sentencias del proceso de adopción por excepción en el expediente judicial N° 00042-2012.0.0801.jr.fc-02, perteneciente al segundo juzgado de familia, Distrito Judicial de Cañete- Cañete, responde a la mejora continua del

análisis de las Decisiones Judiciales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cabe mencionar que ambas sentencias son de rango muy alta, asimismo: los hechos expuestos, sobre adopción por excepción hecho son idóneas para sustentar las sentencias determinadas cabe decir que si cumplen con los objetivos planteados en la administración de justicia.

3.1. Hipótesis Principal

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Adopción por Excepción N° 00042-2012-0- 0801-JR-FC-02; perteneciente al Segundo Juzgado Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. hipótesis Específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta, alta.

La cálida de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y alta.

La calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango alta y muy alta.

La calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derechos, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación:

4.1.1. tipo de investigación

La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial,

4.1.2. nivel de Investigación: el nivel de investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P., 2010)

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández &

Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

4.2 Diseño de investigación:

no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P., 2010)

Cuando el fenómeno se da en su contexto de forma natural, para poder estudiar consecuentemente los datos o variables ya existentes que se reflejan en la investigación la cual poder verificar y se ala oportuna

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P., 2010)

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

En este punto con respecto a la retrospectiva no da a conocer sobre la planificación y recolección de datos sobre hechos basado en el pasado.

Transversal o transaccional: Según, (Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P., 2010) Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo

Es un diseño muy frágil, cuyo estudio se lleva incrementar posibilidades de poder adquirir resultados donde se adquirirán mejor conocimiento.

4.3. objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: conforma las sentencias de primer y segunda instancia sobre adopción por excepción en el expediente N° 00042-2012-0- 0801-JR-FC-02; perteneciente al Segundo Juzgado Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el de adopción por excepción.

4.4. fuente de recolección de datos

el expediente judicial el N° 00042-2012-0- 0801-JR-FC-02; perteneciente al Segundo Juzgado Familia, del Distrito Judicial Cañete - Cañete,

por el seleccionado que he utilizado mi muestra es probalístico, puesto que de varios expedientes fue elegido al azar.

4.5 Plan de Análisis

La primera etapa. - consiste en la actividad abierta y exploratorio, para asegurar la aproximación gradual al fenómeno, dirigida por los parámetros de la investigación y cada instante de su revisión y comprensión, basada en la observación y análisis. En esta fase se concreta el inicio de relación a la recolección de datos.

Segunda etapa. - también será actividad de investigación la cual se va a dar más en términos que se va a usar técnicamente como se expresa o desenvuelve en el campo profesional.

Tercera etapa. - En la tercera etapa ya es un tema de investigación de perfeccionar y enriquecer el trabajo de investigación que se está realizando. En esta

etapa se tiene que tener más cuidado porque es una etapa que se debe de analizar minuciosamente el trabajo de investigación.

4.6 Matriz consistencia

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz es un cuadro donde se presenta dentro del trabajo de investigación donde esta los elementos básicos del proyecto de la investigación.

En este punto puedo decir que la investigación con referencia a la matriz de consistencia es basada, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; segundo Juzgado de Familia, cañete, Distrito Judicial de cañete, Perú. 2021.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|--|---|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia,?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el proceso de adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete</p> <p>Objetivos específicos</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la <u>descripción de la decisión.</u> | <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de adopción por excepción en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete; sonde rango muy alta y alta, respectivamente.</p> | <p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p> | <p>Tipo de investigación</p> <p>-Por su finalidad: Aplicada.</p> <p>-Por su diseño: No experimental.</p> <p>-Por su enfoque: cualitativa</p> <p>-Por su ámbito poblacional: Estudio de casos</p> <p>-Diseño de investigación- Nivel de investigación - Descriptiva</p> <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <p>-1ra. etapa Abierta y exploratoria</p> <p>-2da. etapa Sistémica y técnica</p> <p>-3ra. etapa Análisis sistemático profundo.</p> |

4.7 Población y muestra

4.7.1 Población

es un conjunto de personas, elementos u objetos de los que se deseen conocer algo de una investigación, cabe destacar que son conjuntos de expedientes judiciales culminados sobre una materia que cumplan con ciertos requisitos para ser parte de una investigación; con respecto al trabajo de investigación la población viene ser el expediente de procesos culmina sobre la materia adopción por excepción, en el distrito judicial de Cañete,

4.7.2 Muestra

Con respecto al presente trabajo de investigación cabe mencionar que la muestra viene hacer el expediente judicial N° 00042-2012-0-0801-jr-fc.02 del distrito judicial de Cañete puesto que la presente investigación ha sido admitida oportunamente por el área académica de la universidad uladech.

4.8 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En estos principios nos da a conocer que el proyecto de investigación se debe de realizar con los principios éticos de lineamientos como, la objetividad, honestidad, respetando los derechos de los terceros. Así mismo también se deben de respetar según se evidencia el documento denominado: declaración de compromiso ético, el

cual el investigador se responsabiliza de no difundir hechos y identidades existente en la unidad de análisis que están insertada como anexo. Así mismo no se da a reducir las identidades de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso de estudio

4.9 Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P., 2010) se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre adopción por excepción; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00042-2012-0-0801-J-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2021.

| SUB DIMENSIONES | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de las posturas de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia | | | | | |
|--------------------|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy baja | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| INTRODUCCION | <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p style="text-align: center;">Segundo Juzgado de familia</p> <p>Expediente: N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; Demandante: Q. C. C. C Y R. C. F Materia: ADOPCION POR EXCEPCION JUEZ: Dr. A. P. T. Secretario: Dr. H. M . R</p> <p>RESOLUCION NUMERO TREINTA Y DOS San Vicente de Cañete, veintiuno de julio de dos mil quince</p> | <p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> | | | | | | | | | | X | 10 |

VISTO,
DE LA DEMANDA.

Resulta de autos que por escrito de lejos 16/23 F. R. C y C. C. R, solicitan la adopción de la niña A. Q. R de cuatro años de edad [nieta] a fin de que se les considere como sus padres; argumentando que la menor en mención quedo huérfana de madre, siendo la mis A. M. Q. A, que dejó de existir el 26 de agosto del 2009, conforme acredita con la partida de defunción de fecha 09 -03.2009 (de hojas 04) produciéndose el abandono de la menor por fallecimiento de su madres desconociendo al progenitor, su identidad y domicilio toda vez que ha sido producto de una relación extramatrimonial; así mismo los recurrentes indican ser las personas idóneas para la adopción, por haber asumido toda la responsabilidad de velar por la menor huérfana y han firmado el acta de nacimiento de la menor como abuelos por ante la municipalidad de San Vicente de Cañete; así mismo son casados, no tiene ningún menor de edad a cargo, ya todos sus hijos mayores y tiene su propio trabajo reciben una pensión mensual por cuanto no tiene ningún descendiente menor, sería la excepción la única adoptada que cuenta con buena salud, no tiene antecedentes penales ni policiales, gozan de solvencia moral. Ampara su pretensiones en el artículo 378° Código Civil.

3.- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple**

4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Se señala para audiencia única por resolución número doce (de fojas 89) llevándose esta con la asistencia de la menor [en adopción] los demandantes, el curador procesal y el representante del Ministerio Público (de fojas 96/103) con audiencia complementaria (de fojas 150/152) cumplida estos actos procesales se remitió al Ministerio Público con exceder ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple el dictamen de folios 155/1558 se pasa despacho para sentenciar. Habiéndose emitido la sentencia (de fojas 164/169) que falla declarándose fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por F. R. C. y C. C. R, de la niña [su nieta] A. Q. R, de cuatro años de edad; sentencia que ha sido elevada en consulta a la Sala Civil, y con resolución de vista de fecha 20 de agosto del 2014 se desapueba la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha trece de mayo del dos mil catorce. Devuelto que fue el expediente (conforme se ha ordenado) se ha notificado el presunto padre biológico habiéndose llevado audiencia complementaria con la concurrencia de la mandante F. R. C, el presunto padre biológico M. A. S. V, y el representante del Ministerio Público (de fojas 216/217) en cuya acto procesal se ha tomado su declaración de éste, concluida la diligencia se remite los actuados la Ministerio Publico, habiendo emitido Dictamen N° 116-2015-MP-2.-FPCF-C, opinando en el sentido de que declare fundada la demanda de adopción por excepción de la menor A. Q. R (actualmente de 06 años de edad interpuesta por los abuelos F. R. C. y C C. Q. C. (de fojas 227/229) es el caso de emitir la decisión legal Correspondiente

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos:

el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad; y el encabezamiento, Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes: la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontraron todos y puedo decir que el juez fue muy minucioso y cumplió con todas los parámetros dentro al momento de emitir sentencia la cual desde mi punto de vista es la adecuada.

Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso de Adopción Por Excepción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2021.

| SUB DIMENSION | Evidencia empírica | Parámetro | Calidad de la motivación de los hechos y derechos | | | | | Calidad de las partes considerativa de la sentencia de la primera instancia | | | | |
|--------------------------|--|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| MOTIVACION DE LOS HECHOS | II. PARTE CONSIDERATIVA | | | | | | | | | | | |
| | <p>RIMERO: DE LA PRETENCION DEMANDADA R,C,Y C, C,Q,C. solicita la adopción de la niña A,Q,R, [nieta] fin de que se le considere como padres, refiriendo que la menor es hija biológica de su hija A, E,Q,R, la misma que dejó existir el día 26 de agosto del 2009, a los dos meses de nacida menor, hecho por el cual fue registrada ante la municipalidad provincial de cañete en calidad de abuelos maternos, por desconocerse la identidad y el domicilio del progenitor de la menor quedando la menor en total abandono, asumiendo los corrientes la responsabilidad de velar por la menor huérfana, es, los recurrentes legan ser las personas idóneas para cuidar a la menor en razón de ser casados y de ser una familia nuclear lícita estando dispuestos rodear de las mejores y ostentan en antecedentes penales y judiciales.</p> <p>EGUNDO: DE LA PREMISA NORMATIVA: Que el artículo 115 del código de los niños y de los adolescentes preceptúa que “la adopción es una medida de protección</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> | X | | | | | 19 | | | | |

Al niño y ala adolescente por cual bajo vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no tiene por naturaleza en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea del mismo del articulo ciento veintiocho del mismo código señala “ en vía de excepción. Podrán iniciar acción judicial de adopción ante el juez especializado, inclusive sin que medie declaración del estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes: [...] b) el que posea vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y c) en el que ha prohijado o convivido con el niño o adolescente por adoptar durante el periodo no menor de dos años.

TERCERO: de la compulsiva de los hecho y valoración de las pruebas.

a)En el caso de autos queda acreditados con la niña A, Q, R, es hija de A, E,Q,R, conforme fluye el cto de nacimiento del folio 7, nacida el 27 de junio del 2009 e inscrita en la oficina de los registros civiles de la Municipalidad Provincial de cañete-Lima; en ese orden del acta de folios cuatro se tiene el acta de defunción de A,E,Q, R, en la misma se registra como fecha de fallecimiento el 27 de agostos del dos mil nueve; con la partida de matrimonio de folio seis se acredita que F,R,C Y C,C,Q,C, han contraído matrimonio con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco por ante la municipalidad distrital de San Luis – Cañete; de folios ocho y nueve obran las constancia de solvencia moral de C,C,Q, y F,R,C el cual acredita que domicilia en el barrio las palmas Mz B1 Lt, 26 del C.P la quebrada del distrito de San Luis – Cañete y cuenta con buena conducta, responsabilidad y solvencia, a filios diez obran las declaraciones juradas de C, C, Q, Y F, R, C, los cuales declaran que laboran en la agricultura y crianza de animales menores, con ingresos aproximados de s/ 1,300.00 nuevos soles; a folios once y doce corre la anotación de la inscripción de la sucesión entestada de la A,E,Q,R; a folios trece obra la constancia de pagos de C,C,Q,Y F,R,C, el cual acredita que recibe en forma mensual una

.3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4.decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

pensión por jubilación; a folios catorce obra la partida de antecedentes judiciales de C,C,Q, C, y F,R,C judiciales de C,C,Q, C, y F,R,C, no registrando antecedentes ; a folios ciento nueve y ciento diez obran el informe social N° 093-2013-TS-PJ practicando en el domicilio de la menor A,Q, R, de los que se colige que la menor quien se solicita la adopción por excepción habilita con los solicitantes C,C,Q,C, y F, R, C; que la madre biológica A,E,Q,R, se encuentra fallecida; que siendo ello así, nos encontramos frente al supuesto normativo previsto en los incisos b) y c) del artículo ciento veintiocho del código del niño y los adolescentes.

b) que la solvencia moral y económica de los solicitantes, se encuentra debidamente acreditados como las constancia de pagos expedidas por la ONPE, declaración jurada de ingresos, certificando de los antecedentes penales policiales que obran en autos, documentos que nos revelan que los solicitantes a carecen de antecedentes que se encuentran e óptimos estado de salud y tiene un ingreso mensual de un mil trescientos nuevos soles, del mismo que modo, con el informe social la que se acredita que la menor del que se solicita la adopción por excepción convive con su abuelos maternos [en este caso solicitante].

c) en la audiencia única de folio 96 / 103 se han actuado las nuevas pruebas ofrecidas por la demandantes y los medios probatorios de oficio [declaraciones de parte] en cuyo acto fue interrogado del solicitante C, C, Q, C, quien asevera que vive con la menor A, Q, R, desde hace cuatro años, desde que nació, por fallecer su hija A, E, Q, R, desconociendo quien es el padre de su nieta y que el asume los gastos de alimentación, educación y vestidos conjuntamente con esposa [...] por su parte F, R,C, declara [en forma concordante] además de señalar que cuenta con casa propia y la fecha la menor estudia en el jardín de la Quebrada [...], a lo que la menor A, Q, R, pese a su corta edad indica que vive con su papa C, C, Y F, vive mucho tiempo con ella que se encuentra estudiando y la lleva la mamá [su abuela] al colegio y le da sus alimentos.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

d) en la continuación de la audiencia complementaria de fojas ciento cincuenta los solicitantes amplían sus declaraciones de parte, ratificándose en sus respuestas de la audiencia precedente, acelerando que gozan de una pensión de jubilación y tiene una parcela de terreno en la Quebrada donde trabaja con sus hijos.

d) en ese sentido en la audiencia complementaria de fojas doscientos diecisiete de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M,A,S,V, quien negó ser el padre biológico de la menor A, Q, R, con la madre de la menor nos separamos [el 2015] al retornar la encontré embarazada, por la que no tiene ningún motivo para oponerse a la opción planteada.

CUARTO.- es ese sentido, resulta pertinente tomar en consideración lo previsto por el artículo IX el Título preliminar del código de los niños los adolescente que establece: en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, del ministerio público, los gobiernos regionales locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideraran el municipio superior del niño y adolescente respecto a sus derechos siendo así toda medida de protección a adoptarse debe estar orientada a consagrar este principio, entendiéndose como tal el beneficio integral del niño O adolescente que le permitirá a alcanzar la plena formación de su personalidad por ello ante el pedido de adopción no solo debe evaluar la condición socioeconómico de quien solicita, sino también su solvencia moral, máximo máxime si se tiene en cuenta, que el presente proceso que no se trata de dilucidar quién es el padre o no de la menor A, Q, R, de cuatro años de edad, sino se trata de establecer quien está dispuesto a brindarle protección, cuidando y acariciando de dicha infante, generándose su derecho de identidad, acrecer en el seno de una

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

familia a quedado debidamente según los considerandos glosados que permiten concluir que las pretensiones de los demandantes resultan atendibles.

QUINTO: Por la consideración antes anotadas el juez del segundo Juzgado de Familia de Cañete, estando al dispuesto en el Artículo del Título Preliminar del Código Procesal Civil Artículo 128 b) del Código de los Niños y Adolescente administrando justicia a Nombre de la Nación, Inciso 3 y 4 del Artículo 122 del Código Procesal Civil, con lo opinado por el Ministerio Publico.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y la acusación, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. y evidencia claridad.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada/ el derecho reclamado. O exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la acusación oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la acusación ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad

+

contra el presunto padre biológico de la menor (cuya identidad se desconoce hasta su emplazamiento) M, S, V, que fuera representante por un curador procesal, que DECLARA que la niña A, Q, R, menor que en lo sucesivo se llamara A, Q, R, registrándose nueva acta de nacimiento original para cuya efectos se cursaran los oficios parte respectivos al registro personal de SUNARD y registro Civil de la Municipalidad Provincial Cañete- Lima.

CONSUTA Conforme lo dispone el artículo 359° del Código Civil y en atención que las partes no impugna la sentencia que, fundada la demanda de adopción por excepción, corresponden a la sal superior reexaminar oficiosamente dicha sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de la formalidad esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

DICTAMEN FISCAL

El Fiscal superior en su dictamen de fojas doscientos cuarenta y ocho, opina por que se aprueba la sentencia consultada por sus propios fundamentos,

5.- Evidencia claridad: contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta , respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. Como el nombre del juez, De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, impugnación y evidencias de la pretensión de la parte contraria al impugnante todos ellos se encontraron.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Adopción por excepción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

| SUB DIMENSIONES | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la motivación de los hechos y derechos | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia | | | | |
|--------------------------|---|---|---|-----------|---------|------|----------|---|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| MOTIVACION DE LOS HECHOS | <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA De la pretensión de la demanda, - 1.- conforme fluye de la demanda de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce (corre de fojas diecinueve a veinte tres), los demandantes solicitan como primera pretensión autónoma, que se declare la adopción de su nieta de nombre A,Q, R, por haber quedado huérfana de madre y por no conocer la identidad de su progenitor , por tanto tenga la condición de ser su hija y perecer a su familia natural y consanguínea 2.- sustentando su petición d los demandantes alegan que su hija A,E,Q, dejo de existir el veintiséis de agosto del dos mil nueve conforme obra en el libro N° 08181 y que a partir de la fecha se produjo el abandono de la menor por el fallecimiento de la madre y por conocerse la identidad de padre toda vez que ha sido producto de una relación extra matrimonial, la misma que antes de fallecer su hija no manifestó quien era el responsable de su embarazo por el cual solicitan la adopción de</p> | <p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> | X | 19 | | | | | | | | |

nieta así mismo gozan de una buena solvencia económica tiene la condición de agricultor y reciben una jubilación mensual por cuanto quieren apoyar a la menor hasta su mayoría de edad y hasta terminar sus estudios superiores.

Del Proceso de Adopción

3. con la ley N° 26981 Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, donde determinado el procedimiento el juez, o funcionario competente que tramita la adopción o el notario, que tramita la adopción oficiara al registro de estado civil donde se inscribirá el nacimiento, para que extienda nueva partida en sustitución de la original en cuyo margen se anotara la adopción.

4. En la nueva partida de nacimiento se consignara como declarantes a los padres adoptantes quienes firmaran la partida. Queda prohibida toda mención respecto de adopción bajo responsabilidad de registrador. La partida original conserva vigencia para los efectos de los impedimentos matrimoniales.

5. El artículo 515 del código de los niños y adolescente perceptuales que la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por el cual bajo vigilancia del estado se establece de manera irrevocable la relación –Paterno Filial de personal que no tiene por naturaleza, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

6.- el artículo 515 del código de los niños y adolescente señala que en vía excepción, podrán iniciar la acción judicial de adopción ante el juez Especializado, inclusive sin que medie declaración estado de abandono del niño del adolescente, los peticionarios siguientes: A) el que posee vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar, en este caso **del niño** y adolescente mantiene los vínculos de la Filiación con el padre o la madre biológico, B) el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción, y C) en que ha pro hijado o convividos con el niño o adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

DEL DEBIDO PROCESO

7. En lo que concierne al recurso procesal, se aprecia que en los autos sean respetado las pautas procedimentales del proceso de conocimiento regulado por el artículo 348° del Código Procesal Civil el curador procesal C,R,G,,P, respondió oportunamente la demanda a fojas setenta y cuatro, se ha respetado el derecho a aprobar de las partes se a realizado la audiencia única como se aprecia a fojas noventa y seis y ciento tres, dictándose sentencia que declaro fundada la demanda obrante a fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y nueve. Que la Fiscalía Civil y de Familia a fojas ciento ochenta y cuatro opina que se desapruebe la sentencia contenida en la resolución número veinte cuatro de fechas 13 de mayo del 2014 y mandar a actuar una audiencia especial.

8. Requisitos Especial de la Demanda.

9 Del expediente se tiene, que no existen ningún otro proceso de adopción o filiación contra la menor

DE LA REVISION DE FONDO

Del elemento objetivo y temporal

10. conforme fluye de la partida de Nacimiento de fojas siete, la niña A, Q, R, nació el veinte seis de junio del do mil nueve y como se acredita los abuelos desean adoptar a su nieta ya que se quedó huérfana de madre conforme obre la partida de defunción a fojas cuatro, el cual desconociendo la identidad y domicilio de su progenitor ya que la menor fue producto de una relación extra matrimonial la misma que antes de fallecer su hija no manifestó quien era el responsable de su embarazo, por lo tanto solicitamos la adonción de la menor

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

19

11. de lo antes descrito, tenemos que el curador procesal del padre biológico de la menor es que en su oportunidad el despacho debe evaluar los presentes actuados, que los demandantes deben acreditar que cumple con lo enseñado por el artículo 128 inciso “c” del Código del Niño y adolescente por ser uno de los requisitos indispensable para acceder a la adopción, así mismo se debe evaluar las condiciones de los demandantes y de la menor para que no infrinjan lo señalado por ley que respeten el debido proceso ya que se trata de una Adopción de menor de edad.

El Ánimo de Adoptar a Menor

12. Los demandantes en su demanda solo menciona que se encuentra en buenas condiciones económicas es por eso que están dispuesto a rodearle de las mejores atenciones y ostenta solvencia moral y económica, acreditando no tener antecedentes penales ni judicial por cuanto ambos van a permitir su desarrollo normal. Así mismo gozan de buena condición económica ya que tiene la condición de agricultor y ambos gozan de jubilación mensual pudiendo solventar los gastos.

De La Adopción

13. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú reconoce que “La Comunidad y Estado Protegen Especialmente al Niño (...)” el Código de los Niños y los Adolescentes en el artículo II Y VI del Título Preliminar establece que “ el NIÑO Y EL Adolescente son sujetos de derecho libertades y protección específica “por su parte el artículo 115 y 128 inciso “b” del Código del Niño y del Adolescente establece los lineamientos para poder adoptar a un menor, el artículo 278 del Código Civil describen los requisitos indispensable para la adopción.

14. es menester señalar, que en relación a la edad de los adoptantes y a la adoptada al momento de interposición de la demanda los demandantes tenían 77 y 69 años respectivamente y la menor tenía 2 años en lo que se tiene que los adoptantes superan la mayoría de edad, conforme el artículo ante citado. Así mismo los demandantes gozan de buena solvencia moral conforme lo acredita el teniente gobernador del Centro Poblado La Quebrada, del Distrito de San Luis, por lo que demuestran una buena conducta y solvencia moral así también como los certificados de los antecedentes policiales y judiciales conforme obran a fojas quince a diecisiete

15. al fallecimiento de la madre de la niña A, Q, R, antes de la inscripción de los registro civil, la citada niña fue declarada por sus abuelos, en esa medida no quiere decir el asentimiento de los padres, pues la madre a la fecha falleció y el padre no la reconoció, pues resulta que el presunto padre M,A,S,V, solo a procreado con la hija de los demandantes a dos niños de nombre M, D, Y R, C, S, Q y por tanto no es padre de la niña A, Q, R, y nose oponen a la adopción solicitud.

16. ese sentido, la familia debe ser la base sobre la cual el niño debe sentirse en su entorno familiar adecuado rodeado de afecto y que cubra todas sus necesidades, así también como lo establece el preámbulo de las convención de los derecho de niño que reconoce que, “El Niño para el Pleno y Armonioso desarrollo se su personalidad debe ejercer en seno de familia, en ambiente de felicidad, amor y comprensión”

17. las conclusiones del a *quo* se asientan en lo expresado por las partes demandantes, así como también en la prueba instrumental acopiada en el proceso, a lo que cabe agregar que los demandantes a tenido participación activa en crecimiento y desarrollo de su nieta A, Q, R,

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de adopción por excepción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

| SUB DIMENSIONES | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia | | | | |
|--|---|-----------------|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| <p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGR</p> <p>Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON APROBAR la sentencia no apelada (Resolución numero treinta y dos), dictada por el juzgado Especializado De Familia de Cañete, en el extremo que declare FUNDADA la demanda de adopción por excepción interpuesta por C, C, Q, C y F, R, C, contra el presunto padre biológico de la menor (cuya identidad se desconocía hasta se emplazamiento) M, A, S, V, que fuera representada por un curador procesal, DECLARA que la niña A, Q, R, menor que en lo sucesivo se llamara A, Q, R, registrándose nueva acta de Nacimiento original, para cuyo efecto se cursara los oficios o partes respectivos al registro personal de la SUNARD y Registro Civiles de Municipalidad Provincial de Cañete- Lima.</p> <p>Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen en los siguiendo por F,R, C, y otro sobre adopción por excepción Juez Ponente , Doctor A,A, B, V.</p> | <p>1 El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> | <p>X</p> | <p>10</p> | | | | | | | | | |

.1- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas(. **Si cumple**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Adopción por Excepción; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020

| Variable estudio | Dimensiones de la Variable | Sub Dimensiones de Variable | Calificación de la Sub Dimensiones | | | | | Calificación de las Dimensiones | Determinación de la Variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia | | | | | |
|--|----------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|--------------|----------------|----------------|----------|---------|
| | | | Muy baja | baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |
| Calidad de la Sentencia de Primera Instancia | Partes Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] Muy alta | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| | | Posturas de las Partes | | | | | X | | [7-8] Alta | [5-6] | [4-3] Baja | | | |
| | Parte Considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17-20] Muy alta | [13-16] Alta | [9-12] Mediana | [1-4] muy baja | | |
| | | Motivación de Derecho | | | | | X | | [1-2] muy baja | [5-8] baja | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de Congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9-10] Muy alta | [7-8] Alta | [5-6] Mediana | [3-4] Baja | | |
| | | Descripción de la Decisión | | | | | X | | [1-2] Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del Principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre adopción por excepción; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020.

| Variable de estudio | Dimensiones de la Variable | Sub Dimensiones de Variable | Calificación de la Sub Dimensiones | | | | | Calificación de las Dimensiones | Determinación de la Variable: Calidad de la sentencia de la segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|------------------|---------|---------|----------|----|
| | | | Muy baja | baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [23-40] | |
| Calidad de la Sentencia de segunda Instancia | Partes Expositiva | Introducción | | | | ✘ | | 9 | [9-10] Muy alta | | | | | |
| | | Posturas de las Partes | | | | | ✘ | | [7-8] Alta | | | | | |
| | Parte Considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | ✘ | 20 | [5-6] Mediana | | | | |
| | | Motivación de Derecho | | | | | | ✘ | | [4-3] Baja | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de Congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | ✘ | 10 | [1-2] muy baja | | | | |
| | | Descripción de la Decisión | | | | | | ✘ | | [17-20] Muy alta | | | | 39 |
| | | | | | | | | | | [13-16] Alta | | | | |
| | | | | | | | | | | [9-12] Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | [1-4] muy baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [5-8] baja | | | | |
| | | | | | | | | | [9-10] Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020 fue de rango: alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta , muy alta , respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Adopción por Excepción, del expediente N°00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, se ubica en el rango de muy alta y muy alta, Caracterización respectivamente esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, fue emitida en la Corte Superior De Justicia De Cañete, Segundo Juzgado de Cañete, cuya finalidad es poder emitir sentencia sobre las pretensiones solicitadas por los demandantes.

Calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se deriva de calidad la introducción y de la postura de las partes, que alanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta caracterización respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: a) el encabezamiento, que presenta el número del expediente; el número de resolución de la sentencia; lugar y fecha de expedición y el nombre del juez quien emitió la sentencia. Así mismo, un asunto donde se evidencia el planteamiento de la acusación en este caso, proceso de (adopción por excepción), el problema sobre lo que se

decidirá, la cual se determinó que el solicitante tiene un lazo de consanguinidad directamente con la menor solicitada en adopción. También una individualización de las partes que se precisan la identidad de las partes tanto como los demandantes, la de menor quien se pretende adoptar y en este caso el tercer legitimado quien se presume con el mejor derecho que la menor (supuesto padre), así mismo se evidencia el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, donde se han agotados todos los plazos, etapas, constataciones y aseguramiento de las formalidades del proceso, al momento de sentenciar, la cual tanto como los solicitantes y el ministerio público, fueron minuciosos en este punto y cumplieron con los plazos establecidos en la norma legal. Me atrevo a decir que está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajustan a los parámetros doctrinarios establecidos que señala que la sentencia es el resultado de un trabajo intelectual y un acto de voluntad, por ello hasta el extremo de que si una y otro, carecería de sentido, es necesario mencionar que el investigador del derecho va a proponer sus conocimientos tanto de jurista como de otras personas,

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia la congruencia con la pretensión del demandando; evidencia congruencia con el demandante; evidencia congruencia con los elementos facticos y claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que en primer término, se aprecia que en el rubro la introducción, los cinco parámetros han sido encontrados, como se aprecia de los cuadros antes indicados, obteniendo el rango de carácter muy alta y, en cuanto la postura de las partes, se encontraron también los cinco parámetros previstos, por lo cual, se obtuvo el rango de carácter muy alta, lo que nos permite colegir, en ese extremo, que esta dimensión tiene calidad de muy alta.

Finalmente, puedo agregar que en esta primera etapa del análisis de resultado el juez a valorado los medios idóneos que se rigen bajo las normativas del poder – deber y encuadrando su análisis respetando el debido proceso; en virtud de lo anterior mente expuesto es que se ha logrado un rango de calificación de muy alta, calidad en su parte expositiva

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su característica se ubica en el rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos y del derecho** que pudieron ubicarse en el rango *muy alta, muy alta* respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontró 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretación las normas aplicadas: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Al respecto, analizados los parámetros previstos en el presente informe, en la parte considerativa, podemos mencionar que, en el expediente en estudio, se precisan un hecho claro, la cual los abuelos son las personas quienes solicitan la aprobación de la adopción de su menor nieta la cual ha quedado huérfano de madre y desconoce

la identidad del padre, ya que su hija antes fallecer no le mención el nombre ni el domicilio y muchos menos quien era el responsable de su embargo, así mismo puedo señalar que los demandantes cumplieron con requisitos establecidos en la legislación.

Puedo respaldar mi posición conforme a la sentencia emitida del juez según lo normado en el Código Civil Artículo 378° “Requisitos de la adopción; para la adopción se requiere: a) Que el adoptante goce de solvencia moral. b) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. c) Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge. d) Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a los señalados en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente. e) Que el adoptado presente su sentimiento si es mayor de 10 años. f) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela. g) Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz. h) Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.”

Por otro lado también puedo decir que la investigación de (Carmelo, G 2014), se asemejan en cuanto a la investigación.

(Carmelo, 2014) Nos da a conocer el concepto de la adopción. “la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código. También nos habla de los principios generales La adopción se rige por los siguientes principios: a. el interés superior del niño; b. el

respeto por el derecho a la identidad; c. el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d. la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e. el derecho a conocer los orígenes; f. el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años. También hace mención sobre los Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos. El expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles. Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente. Además del derecho a acceder a los expedientes, el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso, debe contar con asistencia letrada. Nos dice quiénes son las Personas que pueden ser adoptadas y quienes son las personas quienes pueden se adoptantes: Pueden ser adoptadas, las personas menores

de edad no emancipadas declaradas en situación de adaptabilidad o cuyos padres han sido privados de la responsabilidad parental. Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando: a. se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar; b. hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada. Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencia o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad. También nos hace mención que el tutor solo puede adoptar a su pupilo una vez extinguida las obligaciones emergentes de la tutoría

Puedo decir en este cuadro eso quiere decir que cumple con los parámetros fundamentales.

Dentro de este marco, puedo resaltar que dicha la pretensión los solicitantes presentaron todos los requisitos establecidos en el código civil, y código del niño y el adolescente, la cual no hay impedimento alguno para que le otorgan la adopción de su menor nieta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su caracterización fue de rango muy alta.

Se derivó de la caracterización de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada/ el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del procesos y evidencia claridad.

Con relación a la parte resolutive, cabe indicar, que si bien lo resuelto por el Órgano jurisdiccional evidencia reciprocidad entre la ´pretensión planteada, asimismo, dicho pronunciamiento evidencia reciprocidad con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en el proceso, ya que menor es nieta de los solicitantes y por la cual la pretensión formulada o planteada es por vía excepción.

Puedo respaldar mi posición según el artículo N° 128 del código del niño y de los adolescentes, la cual establece en el “inciso b) , el que posea un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y, así mismo el inciso c) El que ha prohijado

o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.”

Según el código del niño y adolescente Artículo 128° “excepciones; en vía de excepción, podrán iniciar acciones judiciales de adopción ante el juzgado especializado, inclusive sin que medie declaración de estados de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

a) El que posea vínculos patrimoniales con el padre o madre del niño o del adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre o madre biológica; b) El que posea vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y. c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años”

Por qué los demandantes convivieron con la menor desde su nacimiento e incluso ellos fueron los que asentaron la partida de la menor según señala en el expediente, conforme se realizó la demanda respectiva al órgano jurisdiccional encargado de poder resolver sobre dicha pretensión, puedo decir que si cumple con todos los parámetros, conforme señala la ley es que prime, el intereses superior de niño o del adolescente, y que forme parte de su nueva familia siempre cumpliendo con una solvencia moral, económico, y sobre todo que le pueda brindar protección, cuidado y cariño a dicha menor. De ello puedo respaldar mi posición de acuerdo a lo establecido del

Puedo decir que los demandantes se basaron al artículo 128 del Código del Niño o del Adolescente al inciso “C”, porque los demandantes han convivido más de cuatro años con la menor solicitada en adopción en el proceso.

Según el fallo de la sentencia nos señala que se registre una nueva acta de nacimiento original, para ello puedo respaldar mi posición que el juez se basó en la sentencia según lo normado en el código civil artículo 371° “por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”

Según la investigación de autores nos hace mención sobre este proceso:

(Bueres, 2014) nos mención que “la adopción se rige por el: A) interés superior del niño; B) el respeto por el derecho a la identidad; C) el agotamiento de las posibilidades de permanecer en la familia de origen o ampliada; D) la preservación de los vínculos fraternos; E) el derecho a conocer los orígenes; F) el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio recurrir su consentimiento a partir de los diez años. También nos da a conocer que la adopción se da con el objetivo de proteger los derechos del niño y adolescente y sobre todo que pueda tener una familia y pueda vivir y desarrollarse dentro de la familia que lo acoge con un miembro más de su familia satisfaciendo las necesidades materiales y sobre todo afectivas ya que no puede ser brindada por su familia de origen.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, Corte Superior De Justicia De Cañete Sala Civil,

Calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se ubicó en el rango muy alto la calidad

Se deriva de la calidad de su introducción de la postura de las partes, que alcanzaron a ubicarse en el rango de *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente (cuadro 4)

En la **introducción** de los cinco parámetros previsto se hallaron, 4 de los 5 parámetros previsto: evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos de los procesos; y evidencia claridad; mientras que 1 no se encontró, es (encabezamiento evidencia; con respecto a la individualización de la sentencia si se encuentra dentro de la sentencia, el N° de expediente si se encontró dentro de la sentencia, el número de resolución que le corresponde a la sentencia si se encontró se encontró dentro de la sentencia, lugar y fecha de expedición también se encontraron dentro de la sentencia , menciona al juez, jueces, no se encontró en el encabezamiento)

En la **postura de las partes**, de los cinco parámetros previsto se hallaron los 5 de los 5 parámetros previsto; evidencia el objeto de impugnación/la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y evidencia claridad.

Respecto a los resultados obtenidos, puede afirmarse que en el primer término, se aprecia que el rubro de la introducción, 4 de los cinco parámetros han sido encontrados, en los cuadros antes indicados, obteniendo el rango de carácter alta y , en cuanto a las postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos,

por la cual se obtuvo el rango de carácter muy alta, lo que nos permite colegir, en ese extremo, que esta dimensión tiene calidad de *muy alta*.

Por lo tanto puedo agregar que en esta etapa del análisis de resultado, la Resolución Numero Treinta y Dos la sentencia no fue apelada por el presunto padre M.S.V. por la cual fuera representante por un curador procesal, por la cual el juez declara fundada la demanda de adopción por excepción en todo sus extremos, declarando que la menor A,Q, R, se llamara A.Q.E. registrándose nueva acta de nacimiento original para ello se registraron los oficios a las entidades respectivas correspondientes.

En la postura de las partes se aprecia que el Fiscal superior en su dictamen de fojas doscientos cuarenta y ocho, opina por que se aprueba la sentencia consultada por sus propios fundamentos.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubica en el rango muy alta.

Se derivó de las calidades de la motivación de los hechos y los derechos que pudieron ubicarse en el rango *muy alto, muy alto* respectivamente (cuadro 5).

Con respecto en la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previsto: las razones evidencian la selección de los hechos probado o improbados; la razón evidencia la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Con respecto a la **motivación del derecho**, se encontró 5 de los 5 parámetros previsto; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Al respecto, analizamos los parámetros previsto en el presente informe, en la parte considerativa, podemos mencionar que en el expediente en estudio se precia con relación a la motivación de los hechos, la cual los demandantes solicitan primera pretensión autónoma, que se le declare la adopción de su nieta, por a ver quedo huérfana de madre y no conocer la identidad de su progenitor, es por eso ello que los solicitantes esta en las condiciones de adoptar a la menor y pertenecer a su familia natural y consanguinidad, por la cual los solicitantes sustentan su petición alegando que su hijos madre de la menor que se encuentra en proceso de adopción, dejo de existir el veintiséis de agosto del dos mil nueve y que desde esa fecha se produjo el abandono de la menor a raíz del fallecer su madre, y por no conocer la identidad del padre, ya que fue producto de una relación extramatrimonial, por lo que se vio en la obligación de solicitar la adopción de su menor nieta, contando con la solvencia moral y económica, los solicitante tiene la condicione de agricultores y también reciben una jubilación por la cual ellos están dispuesta en apoyar a la menor hasta su mayoría de edad y no solo eso sino de poder brindarle estudios superiores.

Al respecto, analizamos los parámetros previstos en el presente informe, en la parte considerativa, podemos mencionar que en el expediente en estudio se precia con relación a la motivación de los derechos, al debido proceso, la cual se aprecian en los autos se respeta las pautas procedimentales del proceso de conocimiento.

Puedo resaltar mi posición conforme a la sentencia emitida del juez según lo establecido en ley N° 26981 Ley de procedimiento administrativo de “adopción de

menores de edad declarados judicialmente en abandono, donde determinado el procedimiento el juez, o funcionario competente que tramita la adopción o el notario, que tramita la adopción oficiara al registro de estado civil donde se inscribirá el nacimiento, para que extienda nueva partida en sustitución de la original en cuyo margen se anotara la adopción.”

Así mismo el código de los niños y adolescente artículo N° 515 perceptuales que la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por el cual bajo vigilancia del estado se establece de manera irrevocable la relación –Paterno Filial de personal que no tiene por naturaleza, en consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

También código de los niños y adolescentes artículo N° 128 señala que en Vía de Excepción, podrán iniciar la acción judicial de adopción ante el juez especializado, inclusive sin que medie declaración en estado de abandono del niño y del adolescente, los peticionarios siguientes: A) el que posee vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar, en este caso del niño y adolescente mantiene los vínculos de la Filiación con el padre o la madre biológico, B) el que posea vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción, y C) en que ha prohiado o convividos con el niño o adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.

Jurisprudencia

“el pedido de expedición de sentencia, importa un acto de impulso procesal destinado a que el juzgado resuelva el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sin embargo dicha solicitud no puede quedar libre albedrío de los justiciables, esto es solicitarlo en cualquier etapa de proceso, sin que su pedido debe ser formulado en la estación procesal correspondiente.”

“el acto que tiene como propósito el impulso de los procesos deben ser propuesto como un criterio de razonabilidad esto es, adecuar el acto procesa al estado que se encuentra el proceso, ya que de admitirse como válida la premisa solo bastara la intención de impulsarlo, se estaría propiciando en desorden procesal, pues podría presentarse del caso de que en un procedimiento de conocimiento solicitara que se fije fecha para la audiencia de pruebas cuando aún no sea dictado el acto de saneamiento.”

También conforme lo establece la Constitución Política del Perú reconoce que “La Comunidad y Estado Protegen Especialmente al Niño (...)” el Código de los Niños y los Adolescente en el artículo II Y VI del Título Preliminar establece que “ el NIÑO Y EL Adolescente son sujetos de derecho libertades y te protección específica por su parte el articulo 115 y 128 inciso b del Código del Niño y del Adolescente establece los lineamientos para poder adoptar a un menor, el artículo 278 del Código Civil describen los requisitos indispensable para la adopción.”

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se encontró 5 de 5 parámetros previsto; el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio / o los fines de consulta; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o las consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad.

Con relación a la parte resolutive, cabe indicar que si es cierto se resolvió aprobar la no apelada (resolución número treinta y dos), sentencia dictada por el juzgado Especializado de Familia de Cañete, en extremo que declaro fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta en contra del presunto padre biológico de la menor (cuya identidad se desconoció hasta su emplazamiento) la fue representado por un curador procesal se evidencia reciprocidad dentro de la pretensión planteada, la cual dicho pronunciamiento evidencia reciprocidad con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en el proceso, la cual se declara que la menor A.Q.R. que en lo sucesivo se llamara A.Q.R registrándose nueva acta de nacimiento original, para cuyo efecto se cursara los oficios o parte respectiva correspondientes según señala dentro de los cuadro.

Puedo respaldar mi posición con respecto a este punto sobre parte resolutive, que el juez emití sentencia resolviendo aprobar la sentencia no apelada dentro del plazo establecido con forme la ley, la cual se elevó en consulta para determinar si existía la posibilidad de que el señor de iniciales M.A.S.V. fuera el padre biología de la menor como se presumía la cual tomaron la declaración correspondiente, y negó

que fuese el padre de la menor aduciendo de que con la madre de la menor se separaron en el 2015 y al retornar ya le encontró en estado de gestación, por lo que negó rotundamente que el fuese el padre de la menor y que por ningún motivo o circunstancia va a oponerse a la opción planteada por sus abuelos de la menor.

Por último, el Código Procesal Penal Civil artículo N° 348 la cual establece Naturaleza de abandono; el abandono por el solo transcurso del plazo desde la última actuación procesal o desde notifica la última resolución.

No hay abandono si luego de transcurrido el plazo el plazo, el beneficiador con el realizar un acto de impulso procesal aquellos que no tiene por propósito activar el proceso tales como la designación de nuevo domicilio pedido de copias, apersonamiento de nuevos apoderados y otros análogos.

VI. Conclusión y recomendación

6.1 conclusiones

De acuerdo a los resultados obtenidos se pueden concluir que la investigación si se cumplieron con todos los parámetros establecidos en los objetivos específicos de la investigación , la cual puedo determinar que fueron de rango muy lata con la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias del proceso culminado sobre Adopción Por Excepción; Expediente N° 00042-2012-0-0801-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020, teniendo como parámetros de rango muy altos y muy altos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Con relación a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Especializado En Lo Civil de Cañete cuya finalidad es poder emitir sentencia sobre las pretensiones solicitados por los demandantes. donde se resolvió una incertidumbre jurídica la cual los solicitantes expusieron hechos materia de investigación por el cual al existir motivación y los elementos de convicción el juzgado de investigación en lo civil que estuvo a cargo, resolvió dando el fallo a favor de los solicitantes ya que puedo resaltar dicha posición que las pretensiones que solicitaban los demandantes era que se les brinde la adopción por excepción de su menor nieta ya que esta menor se encontraba en estado de abandono por parte de sus padres biológicos, con respeto a la madre dejo de existir desde su nacimiento de la menor, y con relación al padre no se conocía la identidad del padre, resolviendo el juez el fallo correctamente adecuado, ya que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos establecidos el código del niño y adolescente artículo N° 128 llevando el proceso en adopción por excepción estos confirmarían el lazo de parentesco que tendrían con la dicha menor y así mismo cumpliendo la solvencia moral y económica que se requiere para una buena educación de la menor solicitada, sin que nadie se pronuncie al respecto o presente oposición sobre la pretensión solicitada, así mismo el juez valoro lo establecido en el código del niño y adolescente artículo 128 inciso c) el que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor d dos años. Siendo este elevando en consulta para analizar las declaración de la demandante la cual en su declaración manifestó que el padre le viendo cumpliendo con una pensión de alimento su menor nieta , siendo esto la interrogante del ministerio público la cual decidieron elevarle en consulta y no cometer errores en su fallo, sientó así se llevó

aun a sentencia en vista ara poder citar al presunto padre quien la demándate manifestó con nombre propio se le procedió a notificar para poder realizarles las preguntas correspondientes para luego poder tomar decisión sobre el fallo, si puedo acudir que el juzgado especializado fue muy minucioso el poder remitir sentencia y brindar un fallo a corde a lo establecido en la ley.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia

La sentencia de la segunda instancia fue emitida por la sala civil, dónde se resolvió después de realizarse las preguntas con el objetivo de determinar la existencia del presunto padre de la menor solicitada, a quien se le notifico para que pueda tomar de clariones con respecto a la menor solicitada en el proceso, señor ,M,A,S, Q, quien dijo en su declaración conocer a la madre de la menor por que mantuvieron una ración de pareja y que fruto de esa relación tuvieron sus hijos pero que, estaban separados por un buen tiempo y que cuando retorno de viaje la madre de la menor ya se encontrar en estado de gestación y que Seri imposible de que el fuese el padre de la menor y que él no tendría ningún inconveniente en los abuelos de la menor solicitara su adopción, la cual el juez determino su fallo a favor de los solicitantes declarando fundad su pretensión sobre le proceso de adopción por excepción , la cual respaldo bajo criterio el juez evaluó en todos los extremos que la menor crezcas bajo el seno familiar en el sentido , la familia debe de ser la base sobre la cual la niña debe sentirse en su entorno familiar adecuad rodeado de afectos y que cubra todas sus necesidades, así también como lo establecido el preámbulo de las convención de los derechos del niño, para el pleno y armoniosos desarrollo de su personalidad de decrecer en el seno de familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”

6.2 Recomendación

Las recomendaciones que podría dar como investigadora de mi trabajo de investigación referente a la administración de justicia en el Perú, sería los siguientes

Primer Punto.- se requiere una reforma constitucional con relación al sistema de justicia, la cual podemos decir en hoy en día gran parte de la población no confía en la justicia peruana, se podría decir que están inmersa en una decepción con relación a la administración de justicia que existe en el Perú, aduciendo que desde el principal personaje quien es el que cumple la función de ejercer justicia tiene una perspectiva que manifiestan que el personal de justicia es corrupto, sometido al poder político con fines de lucro sin importarles las necesidades del pueblo que tiene como personas y que sus derechos son vulnerados bajo este criterio, es la visión del pueblo en gran parte.

Segundo punto.- es poder combatir la delincuencia desde una perspectiva educativa, donde docentes capacitados dicten charlas a jóvenes, talleres y que inmersa un profesional en psicología para que puedan supervisar y llegar a todos la población en general, podemos impartir desde un punto ya que el Perú no es inmerso a la delincuencia que atraviesa en la actualidad, en los transcurso de los años se ha buscado combatir, estrategias que puedan ser útiles ya que según los índices van en aumento cada año y poder adecuarlas para poder combatir a la delincuencia que atraviesa en Perú en la realidad

Referencia bibliográfica:

- Constitucion Politica del Peru. (2015). Cultura Peruana.
- A, M. (2013). *Institucion Juridica de la Adopcion en el Peru*. Lima.
- Aguila, G. (2012). El ABC del derecho procesal civil.
- Aguila; G, Valdivia; C. (2007). *El ABC del derecho civil egacal*. LIMA: San Marcos
4ta Edicion.
- Alzamora, M. (s/f). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. LIMA:
EDDILI.
- Arena Lopez, M. (2009). *IDEAS. Obtenido de la Argumentacion Juridica En La
Sentencia*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso.
- Bellusco, A. (2004). *Manual De Derecho de Familia TOMO II*.
- Berenstein, P. (2014). *La Adopcion y el Vinculo Familiar*.
- Borda, G. (2014). *Tradato de Derecho Civil Familia II*. Abeledo-Perro.
- Bossert, G. &. (2016, s/n). *Manual Del Derecho de Familia 7edicion*.
- Bossert, G. y Zanoni, E. . (2016). *Manual del Derecho de Famlia 7 Edicion
Actualizada*.
- Bueres, A. (2014). *Codigo Civil y Comercial de la Nacion*.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. LIMA: ERA-
Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridica Politicas y Sociales
Actualizada*.
- Cajas, W. (2011). *Codigo Cvil* . LIMA : RODHAS.

- Carmelo, G. (2014). *Codigo Civil y Comercial de la Nacion*. Obtenido de https://docs.wixstatic.com/ugd/06c70a_9709f26062974abeabdf23b0288e9f06.pdf.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA*. (E. B. 08193-Bellaterra, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.htm>
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Juristas Editores .
- Couture. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4. t. Edicion, Ed.) Buenos Aires.
- Couture, E. (1950). *Revista de la Facultad de Derecho* .
- Couture, E. (1958). *fundamentos del derecho procesal civil*.
- Editores, J. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Lima: JURISTA EDITORES .
- Editores, J. (2016). *Codigo Civil*. LIMA : Juristas Editores .
- Española, R. A. (s/f). *Diccionario de la Lengua Española* .
- Fernandez-Sampiere, R., Fernandez, C y Butista, P. (2010). *Metodologia de la invetsigacion*. Mexico : MC GRAW HILL.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodologiade la investigacion*. (5. Edicion, Ed.) Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera M. carmelo G, P. S. (20016). *Codigo Civil y Comercial de las Naciones Comentadas*.
- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. LIMA : GACETA EDITORES .
- Ignacio, C. (2019). *Procesode Adopcion* . *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec*.

- Juridica, G. (2015). manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales división de estudios jurídicos de gaceta .
- Ledesma, M. (2011). *Comentarios del Código Procesal Civil*.
- Mejia, A. (2013). *Istitucion Juridica de la Adopcion en el Peru*. Lima.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigacion*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, G. (2014). *Introduccion al proceso Civil*.
- Montalvo, M. (2018). *Justicia Problemas y Soluciones. la republica*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Pérez, j. y Gardey, A. (2009). *Difinicion de parametro*. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Peruana, C. (2015). constitucion Politica Del Peru Comentada. *cultura Peruana*.
- Poder Judicial. (s/f). Diccionario Juridico. *Poder Judicial*.
- Quispe, J. (2017). P proceso de Adopcion . *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec*.
- Ramirez, A. (2013). *Administracion de Justicia*. Obtenido de https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Real Academica Española . (s/f). Diccionario de la Legua Española. *Real Aademica Española*.
- Republica, C. d. (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. *Congreso de la Republica*.

- republica, C. d. (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. . LIMA.
- Rodriguez, L. (1995). *La Pueba en el Proceso Civil* . LIMA : Printed in Peru .
- Saavedra, M. (2019). Interes Superior del Niño . *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec*.
- Sagastegui, p. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. LIMA :
GRIJLEY-I EDICION.
- Ticona, A. (1994). *Código Procesal Civil Comentarios material de estudio y doctrina*. Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demnada Civil* . LIMA: RODHAS-
TOMO I.
- Ucha, F. (2014). *Difinicion ABC*.
- Ucha, F. (2010). *Difinicion del ABC*.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--------------------------|---|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p> | |

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación del derecho</p> | <p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
| | | <p>CONSIDERATIVA</p> | <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otranorma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|---|
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son
2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son
2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión..

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

- 5- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7- **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8- **Calificación:**
 - 8.1 **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y No cumple
 - 8.2 **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4 **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensione
9. **Recomendaciones:**

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas

como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso

asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son,

1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente;
cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2
sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | 24 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la dimensión | | | | X | | | [13-16] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | | |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo:14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo,

de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primer etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | | Muy alta | |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | Alta | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | Mediana | |
| | | | | | | X | | | | [5 -8] | | Baja | |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | Muy baja | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Parte conclusiva | Aplicación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | |

| | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|---|---|---------|----------|
| del principio de congruencia | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| Descripción de la decisión | | | | | X | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos específicos de la forma siguiente.

- 1) Recoger los datos de los parámetros
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso culminado sobre Adopción por excepción contenido en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02 en el cual han intervenido el segundo Juzgado especializado de Familia de la ciudad de Cañete, Distrito judicial de Cañete. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, San Vicente, mayo del 2021

Karina Soledad Casanova Guadalupe
DNI N° 46009520

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Segundo Juzgado de Familia

EXPEDIENTE: N° 00042-202-0-0801-JR-FC-02
DEMANDANTE: R. C, F, Y Q, C, C, C
INFRACCION: ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN
JUEZ : P. T. A
SECRETARIA: H, M, D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS

San Vicente de Cañete, veintiuno de julio del dos mil quince.

VISTOS:

DE LA DEMANDA. Resulta de autos que por escrito de lejos 16/23 F. R. C y C. C. R, solicitan la adopción de la niña A. Q. R de cuatro años de edad [nieta] a fin de que se les considere como sus padres; argumentando que la menor en mención quedo huérfana de madre, siendo la mis A. M. Q. A, que dejó de existir el 26 de agosto del 2009, conforme acredita con la partida de defunción de fecha 09-03.2009 (de hojas 04) produciéndose el abandono de la menor por fallecimiento de su madres desconociendo al progenitor, su identidad y domicilio toda vez que ha sido producto de una relación extramatrimonial; así mismo los recurrentes indican ser las personas idóneas para la adopción, por haber asumido toda la responsabilidad de velar por la menor huérfana y han firmado el acta de nacimiento de la menor como abuelos por ante la Municipalidad de San Vicente de Cañete; así mismo son casados, y no tienen ningún menor de edad a cargo, ya todos sus hijos son mayores y tienen su propio trabajo y reciben una pensión mensual por cuanto no tienen ningún descendiente menor, sería la excepción la única adoptada que 167 cuenta con buena salud, no tienen antecedentes penales ni policiales, gozan de solvencia moral. Ampara su pretensión en el artículo 378° del Código Civil.

DEL ITINERARIO DEL PROCESO. Admitida a trámite la demanda por resolución número dos de fecha 05 de marzo del 2012 (de fojas 28) en vía proceso único, con traslado de las personas que se crean con derecho de la menor por el Plazo de quince días, notificándoseles mediante edictos en el diario oficial y uno de mayor , circulación por el último domicilio del citado, verificado las publicaciones de edictos, para las personas que se crean con derecho de la menor, cuyos impresos obran a folios 30 a 33,

51, 141 a 146, vencido el plazo de ley, no cumplieron con apersonarse al proceso negando o afirmando lo solicitado en la demanda; en ese sentido mediante resolución número ocho de fecha 30 de enero 2013 (de fojas 68) se designa como curador procesal del [presunto] padre biológico cuya identidad se desconoce de la menor A. Q. R, al abogado C. R. G. P, quien con su escrito (de folios 71) acepta el cargo designado, ordenándose por resolución número nueve de fecha 04 de marzo 2013 (de fojas 72) se le notifique con la demanda anexo y auto admisorio a fin que de cumpla con absolver en el plazo de ley; en ese orden el curador del (presunto) padre biológico por escrito (de fojas 74/76) absuelve la demanda en los términos que contiene su escrito.

Se señala para audiencia única por resolución número doce (de fojas 89) llevándose esta con la asistencia de la menor [en adopción] los demandantes, el curador procesal y el representante del Ministerio Público (de fojas 96/103) con audiencia complementaria (de fojas 150/152) cumplida estos actos procesales se remitió al Ministerio Público con el dictamen de folios 155/1558 se pasa despacho para sentenciar.

Habiéndose emitido la sentencia (de fojas 164/169) que falla declarándose fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por F. R. C. y C. C. R, de la niña [su nieta] A. Q. R, de cuatro años de edad; sentencia que ha sido elevada en consulta a la Sala Civil, y con resolución de vista de fecha 20 de agosto del 2014 se desaprueba la 168 sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha trece de mayo del dos mil catorce. Devuelto que fue el expediente (conforme se ha ordenado) se ha notificado el presunto padre biológico; habiéndose llevado audiencia complementaria con la concurrencia de la mandante F. R. C, el presunto padre biológico M. A. S. V, y el representante del Ministerio Público (de fojas 216/217) en cuya acto procesal se ha tomado su declaración de éste, concluida la diligencia se remite los actuados la Ministerio Publico, habiendo emitido Dictamen N° 116-2015-MP-2.-FPCF-C, opinando en el sentido de que declare fundada la demanda de adopción por excepción de la menor A. Q. R (actualmente de 06 años de edad interpuesta por los abuelos F. R. C. y C C. Q. C. (de fojas 227/229) es el caso de emitir la decisión legal Correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO, De la pretensión demandada.- F. R. C y C. C. Q. C, solicitan la adopción de la niña A. Q. R [nieta] a fin de que se le considere como padres, refiriendo que la menor es hija biológica de su hija A. E. Q. R, la misma que dejó de existir el día 26 de agosto del 2009, a los dos meses de nacida la menor, hecho por el cual fue registrada ante la Municipalidad Provincial de Cañete, en calidad de abuelos maternos, por desconocerse la identidad y el domicilio del progenitor de la menor, quedando la menor en total abandono, asumiendo los recurrentes la responsabilidad de velar por la menor huérfana, pues, lo recurrentes legan ser las personas idóneas para cuidar de la menor en razón de ser casado y de ser una familia nuclear sólida, estando dispuestos a rodear de las mejores atenciones y ostentan solvencia moral y económicas, no tienen antecedentes penales y judiciales. SEGUNDO. De la premisa normativa.- Que el artículo Ciento quince del Código de los Niños y adolescente preceptúa que "la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por el cual bajo vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno —filial entre personas que no tienen por naturaleza, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, del mismo modo el artículo ciento veintiocho del mismo Código señala " en vía de excepción, podrán iniciar la acción judicial de adopción ante el juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del 169 niño o del adolescente, los peticionarios siguientes: [...] b) el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y c) en el que ha prohiado o convivido con el niño o adolescente por adoptar, durante el periodo no menor de dos años".

TERCERO.- De la compulsión de los hechos y valoración de las pruebas.

- a) En el caso de autos queda acreditado con la niña A. Q. R es hija de A. E. Q. R, conforme fluye del acta de nacimiento de folios siete, nacida el veintiséis junio del años dos mil nueve e inscrita en la Oficina de los Registros Civiles de la

ADOPCIÓN sale del campo contractual. Aunque su importancia, sea menor, en la vida social que el matrimonio, puede decirse (...) que su jerarquía espiritual, sus régimen especial, su carácter permanente y su condición de fuente de estado civil y configuran como institución social o, si se quiere, como un acto complejo de derecho de familia (ARIAS 1952:341-342) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. GRIJLEY. Lima, pg.637.

Municipalidad Provincial de Cañete -Lima; en ese orden, del acta de folios cuatro se tiene el Acta de Defunción de A. E. Q. R, en la misma se registra como fecha de fallecimiento el veintiséis de agosto del año dos mil nueve; con la Partida de Matrimonio de folios seis se acredita que F. R. C. y C. C. Q. C, han contraído matrimonio con fecha dieciocho de julio del mil novecientos noventa y cinco por ante la Municipalidad Distrital de San Luis — Cañete; de folios ocho y nueve obran las constancias de Solvencia Moral de C. C. Q y F. R. C, el cual acredita que domicilia en el Barrio las Palmas MZ-B1 Lote 26 de C.P. la Quebrada del Distrito de San Luis — Cañete y cuentan con buena conducta, responsabilidad y solvencia; a folios diez obran las declaraciones juradas de C. C. Q y F. R. C, los cuales declaran que laboran en la agricultura y crianza de animales menores, con ingresos aproximados de S/ 1,300.00 nuevos soles; a folios once y doce corre la anotación de la Inscripción de la Sucesión Intestada de A. E. Q. R; a folios trece obra la constancia de pago de C. C. Q y F. R. C, el cual acredita que reciben en forma mensual una pensión por Jubilación; a folios catorce : obra la partida de nacimiento de A. E. Q. R, a folios quince, dieciséis y diecisiete obran los certificados de Antecedentes Policiales de C. C. Q. C y F. R. C, no registrando antecedentes; a folios ciento nueve y ciento diez obra el informe social 170 N° 093-2013-TS-PJ practicado en el domicilio de la menor A. Q. R, , de lo que se colige que la menor de quien se solicita la adopción por excepción habita con los solicitantes C. C. Q. C y CF. R. C; que la madre biológica A. E. Q. R, se encuentra fallecida; que siendo ello así, nos encontramos frente al supuesto normativo previsto en los inciso b) y c del artículo ciento veintiocho del Código de los Niños y Adolescentes.

- b) Que la solvencia moral y económica de los solicitantes, se encuentran debidamente acreditados con las constancias de pago expedidas por la ONP, declaración Jurada de ingresos, certificados de antecedentes penales y policiales que obran en autos, documentos que nos revelan que los solicitantes carecen de antecedentes se encuentran en óptimo estado de salud y tienen un ingreso mensual de un mil trescientos nuevos soles, del mismo Modo, con el Informe Social se acredita que la menor del que se solicita la adopción por excepción convive con sus amos maternos [en este caso solicitantes]

C) En la Audiencia Única de folios 061103 se han actuado las pruebas ofrecidas Por, los demandantes y los medios probatorios de oficio [declaraciones de parte] en cuyo acto fue interrogado el solicitante. C. C. Q. C, quien asevera que vive con la menor A. Q. R, desde hace cuatro años, desde que nació, por fallecer su hija. E. Q. R, desconociendo quien es el padre de su nieta y que el asume los gastos de alimentos educación y vestido conjuntamente con su esposa [...] por su parte F. R. Q, declara [en forma concordante] además de señalar cuenta con casa propia y a la fecha la menor estudia en el Jardín de la Quebrada [...], a lo que la menor A. Q. R, pese a su corta edad indica que vive con sus papá C. C. y F, vive mucho tiempo con ellas, que se encuentra estudiando y la lleva la mamá [su abuela] al colegio y le da sus alimentos. 171

d) En la continuación de la Audiencia complementaria de fojas ciento cincuenta los solicitantes amplias sus declaraciones de parte, ratificándose en sus respuestas de la audiencia precedente, aseverando que gozan de una pensión de jubilación y tienen una parcela de terreno en la Quebrada donde trabajan con sus hijos.

e) En ese sentido en la Audiencia complementaria de rojas doscientos dieciséis de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M. A. S. V, quien negó ser padre biológico de la menor A. Q. R, con la madre de la menor nos separarnos [el 2005] al retornar la encontré embarazada, por lo que no tiene ningún motivo para oponerse a la adopción planteada.

CUARTO.- En ese sentido, resulta pertinente tomar en consideración lo previsto por el artículo IX el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que establece: En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos Regionales, Locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos siendo así toda medida de protección a adoptarse debe estar orientada a consagrar este principio, entendiéndose como tal el beneficio integral del niño o adolescente que le permitirá alcanzar la plena formación. De su

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. Importa la búsqueda de adecuadas condiciones que el menor desarrolle de manera equilibrada y respetando sus derechos en un plano y material CAS, N° 2979-2009 LIMA.

personalidad, por ello ante el pedido de adopción no solo debe evaluarse la condición socioeconómica de quien solicita, sino también su solvencia moral, máxime si se tiene en cuenta, que el presente proceso que no se trata de dilucidar quién es el padre o no de la menor A. Q. R, de cuatro años de edad, sino se trata de establecer quien está dispuesto a brindarle protección, cuidado y cariño de dicha infante, generándose su derecho de identidad, a crecer en el seno de una familia; ha quedado debidamente 172 según los considerandos glosados que permiten concluir que la pretensión de los demandantes resulta atendible.

QUINTO.- Por las consideraciones antes anotadas el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, estando al dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 128 b) del Código de los Niños Y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación, incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, con lo opinado por el Ministerio Publico.

FALLO:

DECLARANDO FUNDADA la demanda de adopción por excepción interpuesta por C. C. Q. C y F. R. C, contra él [presunto] padre biológico de la menor [Cuya identidad se desconocía hasta su emplazamiento] M. A. S. V, que fuera representado por un curador procesal: en consecuencia SE DECLARA que la niña A. Q. R , menor que en lo sucesivo se llamará A. Q. R, registrándose nueva Acta de Nacimiento original, para cuyo efecto • se cursaran los oficios o partes respectivos al Registro Personal de la SUNARP y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete —Lima y estando a los normado por el artículo 408 del Código Adjetivo, ELÉVESE' EN CONSULTA, la presente sentencia, con la debida nota de atención. HÁGASE SABER. Notificándose -----

DR. A. P. T R. D. S. B Juez secretaria judicial 2do juzgado de familia de cañete 2do juzgado de familia Corte superior de justicia de cañete

Dr. A. p. t
Juez (T)
2do juzgado de familia de Cañete

H. M. D. A
Secretario Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de

Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CAÑETE SALA CIVIL

Expediente : N° 00042-2012-0-0801-JR-FP-02
Proceso único
Demandante : F. R. C. Y OTRO
Demandada : Fiscalía Civil Y Familia
Materia : Adopción por excepción

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° TRES

Cañete, tres de diciembre del año dos mil quince.

MATERIA DE GRADO

Viene los autos en consulta la Sentencia no apelada (Resolución numero treinta y dos), dictada por el juzgado especializado de Familia De Cañete, en el extremo que declara FUNDADA la demanda de adopción por excepción interpuesta por C. C. Q. C Y F. R, C, contra el presunto padre biológico de la menor (cuya identidad se desconoce hasta su emplazamiento) M, A, S, R, que fuera representada por un curador procesal, que DECLARA que la niña A, Q, R, menor que en lo sucesivo se llamara A, Q,R registrándose nueva acta de nacimiento original, para cuyo efectos se cursaran los oficios partes respectivas al registro personal de SUNARD y registro civil de la municipalidad Provincial de Cañete-Lima.

CONSULTA

Conforme lo dispuesto el artículo 359° del código civil y en atención que las partes no impugnaron la sentencia que, fundada la demanda de adopción por excepción, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

DICTAMEN FISCAL

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas doscientos cuarenta y ocho, opina porque se apruebe la sentencia consultadas por sus propios fundamentos

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

De la pretensión de la demanda

Conforme fluye de la demanda de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce (corre de fojas diecinueve a veintitres), los demandantes solicitan como primera pretensión autónoma, que se declare la adopción de su nieta de nombre A, Q, R, por haber quedado huérfana de madre y por no conocer la identidad de su progenitor, y por tanto tenga la condición de ser su hija y pertenecer a su familia natural y consanguínea.

Sustentada su petición, los demandantes alegan que su hija A, E, Q, dejó de existir el veintiséis de agosto del 2009 conforme obra en el libro N° 08181 y que a partir de la fecha se produjo el abandono de la menor, por el fallecimiento de la madre y por no conocer la identidad del padre toda vez que ha sido producto de una relación extramatrimonial, la misma que antes de fallecer su hija no manifestó quien era el responsable de su embarazo, por el cual solicitan la adopción de su menor nieta. Asimismo gozan de una buena solvencia económica, tienen la condición de agricultor y reciben una jubilación mensual por cuanto quieren apoyar a la menor hasta su mayoría de edad y hasta terminar sus estudios superiores.

Del proceso de adopción

Con la ley N° 26981 ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, donde terminado el procedimiento el juez, o funcionario competente que tramita la adopción o el notario,

que tramite la adopción oficiara la registro de estado civil donde se inscribirá el nacimiento, para que extienda nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotara la adopción.

En la nueva partida de nacimiento se consignara como declarantes a los padres adoptantes, quienes afirmaran la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

El artículo 515 del código de los niños adolescentes perceptual que la adopción es una medida de protección al niño y adolescente por el cual bajo vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación - paterno filial de personas que no tiene por naturaleza, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

El artículo 128 del código de los niños y adolescente señala que en vía de excepción, podrán iniciar la acción judicial de adopción ante el juez especializado, inclusive sin que medie declaración estado de abandono del niño del adolescente, los peticionarios siguientes: A) el que posee vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o la madre biológicos, b). el que posee vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción_; y c) el que ha prohijado convivido con el niño o adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.

DEL DEBIDO PROCESO

En lo que concierne al recurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el

artículo 348° del Código Procesal Civil el curador procesal C, R, G, Respondió oportunamente la demanda a fojas setenta y cuatro; se ha respetado el derecho a probar de las partes, se ha realizado la audiencia única como se aprecia a fojas noventa y seis a ciento tres; dictándose sentencia que declaro fundada la demanda obrante a fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y nueve. Que la Fiscalía Civil y De Familia a fojas ciento ochenta y cuatro opina que se desaprueba la sentencia contenida en la resolución veinticuatro de fecha trece de mayo del dos mil catorce y mandar a actuar una audiencia especial.

Requisito Especial de la Demanda

Del Expediente se tiene, que no existe ningún otro proceso de adopción o filiación contra la menor.

De La Revisión De Fondo

Del elemento objetivo y temporal

Conforme fluye de la partida de nacimiento de fojas siete, la niña A, Q,R, nació el veintiséis de junio del dos mil nueve y como se acredita los abuelos desean adoptar a su nieta ya que se quedó huérfana de madre conforme obra la partida de defunción a fojas cuatro, el cual desconociendo la identidad y domicilio de su progenitor ya que la menor fue producto de una relación extramatrimonial la misma que antes de fallecer su hija no manifestó quien era el responsable de su embarazo, por lo tanto solicitamos la adopción de la menor. los ante descrito, tenemos que el curador procesal del padre biológico de la menor es que en su oportunidad el despacho debe evaluar los presente actuados, que los demandantes deben acreditar que cumplen con lo señalado por el artículo 128 inciso “c” del código del niño y adolescente por ser uno de los requisitos indispensable para acceder a la adopción, asimismo se debe evaluara las condiciones

de los demandantes y de la menor para que no infrinja lo señalado por la ley que respete el debido proceso ya que se trata de una adopción de menor de edad.

AL ÁNIMO DE ADOPTAR A LA MENOR

Los demandantes en su demanda solo menciona que se encuentran en buenas condiciones económicas es por eso que están dispuestos a rodearle de las mejores atenciones y ostentan solvencia moral y económica, acreditando no tener antecedentes penales ni judiciales por cuanto ambos van a permitir su desarrollo normal. Asimismo gozan de buena condición económica ya que tiene la condición de agricultor y ambos gozan de una jubilación mensual pudiendo solventar los gastos.

De La Adopción

Conforme lo establecido la constitución política del Perú reconoce “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño(..)” el código de los

niños y adolescente en el artículo II y IV del título preliminar establece que “el niño y el adolescente son sujetos de derecho libertades y de protección específica” por su parte el artículo 115 y 128 inciso “b” del código del niño y adolescentes establecen los lineamientos para poder adoptar a un menor, el artículo 378 del código civil describe los requisitos indispensables para la adopción.

Es menester señalar, que en relación a la edad de los adoptantes y a la adoptada al momento de la interposición de la demanda los demandantes tenían 77 y 69 años respectivamente y la menor tenía 2 años en lo que se tiene que los adoptantes superan la mayoría de edad, conforme lo acreditado el Teniente Gobernador del Centro Poblado la Quebrada, del Distrito de San Luis, por lo que demuestran una buena

conducta y solvencia moral, así también como los certificados de los antecedentes policiales y judiciales conforme obran a fojas quince a diecisiete.

Al fallecimiento de la madre de la niña A,Q, R, antes de inscripción en los registros civil, la citada niña fue declarada por sus abuelos, en esa medida no quiere decir el asentimiento de los padres, pues la madre a la fecha falleció y el padre no la reconoció, pues resulta que el presunto padre M, A, S, solo ha procreado con la hija de los demandantes a dos niños de nombre M,DR, y R, CH, S, Q, y por tanto no es padre de la niña A, Q, R y no se opone a la adopción solicitada.

ese sentido, la familia debe ser la base sobre la cual el niño debe sentirse en su entorno familiar adecuado rodeado de afecto y que cubra todas sus necesidades, así también como lo establece el preámbulo de la convención de los derechos del niño, que reconoce que; “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Las conclusiones del AQUO se ajustan en lo expresado por las partes demandantes, así como también en la prueba instrumental acopiada en el proceso; a lo que cabe los demandantes han tenido participación activa en el crecimiento y desarrollo de su nieta A,Q,R.

Por las consideraciones expuestas RESOLVIENDO APROBAR la sentencia no apelada (resolución número treinta y dos). Dictada por el juzgado especializado de Familia De Cañete, en el extremo que declara FUNDADA la demanda de adopción por excepción interpuesta por C.C.Q.C Y F,R,C, Contra el presunto padre biológico de la menor (cuya identidad se desconoce hasta su emplazamiento) M.A.S.V. que fuera representada por un curador procesal, DECLARA que la niña A,Q,R ,menor que en lo

sucesivo se llamara A,Q,R, registrándose nueva acata de nacimiento original, para cuyo efecto de la municipalidad Provincial de Cañete –Lima.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen en los seguidos por F.R.C y otros sobre adopción por excepción Juez, Doctor A,A,B,V,

M, C

C, Q

B, V.

Dr. L, A, M, F

secretario de la sala civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE